

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN ELECTORAL DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE  
VALÈNCIA**

*Aprobado por Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2024 y modificado por Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2024 (con corrección de errores de 8 de noviembre de 2024) y modificado por Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2026*

|                                                                                         |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>TÍTULO PRELIMINAR</b> .....                                                          | 9  |
| <b>Artículo 1.</b> Ámbito de aplicación.....                                            | 9  |
| <b>Artículo 2.</b> Legislación aplicable.....                                           | 10 |
| <b>TÍTULO I DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE LA UNIVERSITAT</b> .....                        | 10 |
| <b>Artículo 3.</b> Comisión Electoral de la Universitat. ....                           | 10 |
| <b>Artículo 4.</b> Composición de la Comisión Electoral de la Universitat.....          | 10 |
| <b>Artículo 5.</b> Funciones de la Comisión Electoral de la Universitat. ....           | 11 |
| <b>Artículo 6.</b> Funcionamiento de la Comisión Electoral de la Universitat. ....      | 12 |
| <b>Artículo 7.</b> Apoyo administrativo de la Comisión Electoral de la Universitat..... | 13 |
| <b>TÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROCESOS ELECTORALES</b> .....          | 13 |
| <b>Capítulo I. Disposiciones generales</b> .....                                        | 13 |
| <b>Artículo 8.</b> Sufragio activo y pasivo.....                                        | 13 |
| <b>Artículo 9.</b> Cómputo de términos y plazos. ....                                   | 16 |
| <b>Artículo 10.</b> Convocatoria y calendario electoral.....                            | 16 |
| <b>Artículo 11.</b> Censo electoral.....                                                | 16 |
| <b>Artículo 12.</b> Candidaturas. ....                                                  | 17 |
| <b>Artículo 13.</b> Campaña electoral. ....                                             | 18 |
| <b>Artículo 14.</b> Papeletas y sobres de votación.....                                 | 19 |
| <b>Artículo 15.</b> Mesas Electorales.....                                              | 20 |
| <b>Artículo 16.</b> Empate entre candidaturas.....                                      | 21 |
| <b>Artículo 17.</b> Proclamación de resultados.....                                     | 21 |
| <b>Artículo 18.</b> Expedición de certificaciones.....                                  | 22 |
| <b>Artículo 19.</b> Cambio de la condición de miembro nato en órganos colegiados. ....  | 22 |
| <b>Artículo 20.</b> Vacantes en los miembros electos de órganos colegiados.....         | 23 |
| <b>Artículo 21.</b> Recursos.....                                                       | 23 |



|                                                                                                                                                                                            |           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>Capítulo II. Votación y escrutinio electrónicos.....</b>                                                                                                                                | <b>24</b> |
| <b>Artículo 22.</b> Configuración de la votación y escrutinio electrónicos. ....                                                                                                           | 24        |
| <b>Artículo 23.</b> Votación electrónica. ....                                                                                                                                             | 24        |
| <b>Artículo 24.</b> Escrutinio del voto electrónico. ....                                                                                                                                  | 25        |
| <b>Capítulo III. De la votación y escrutinio presenciales.....</b>                                                                                                                         | <b>26</b> |
| <b>Artículo 25.</b> Voto anticipado y voto por correo. ....                                                                                                                                | 26        |
| <b>Artículo 26.</b> Votación presencial. ....                                                                                                                                              | 27        |
| <b>Artículo 27.</b> Escrutinio en las votaciones presenciales. ....                                                                                                                        | 29        |
| <b>Artículo 28.</b> Personas electoras y personas elegibles. ....                                                                                                                          | 31        |
| <b>Artículo 29.</b> Circunscripciones electorales.....                                                                                                                                     | 32        |
| <b>Artículo 30.</b> Convocatoria electoral. ....                                                                                                                                           | 32        |
| <b>Artículo 31.</b> Porcentajes de ponderación por sectores. ....                                                                                                                          | 32        |
| <b>Artículo 32.</b> Medios para las candidaturas. ....                                                                                                                                     | 33        |
| <b>Artículo 33.</b> Interventores e interventoras.....                                                                                                                                     | 34        |
| <b>Artículo 34.</b> Composición de las Mesas Electorales.....                                                                                                                              | 34        |
| <b>Artículo 35.</b> Escrutinio en las Mesas Electorales. ....                                                                                                                              | 35        |
| <b>Artículo 36.</b> Escrutinio General. ....                                                                                                                                               | 35        |
| <b>Artículo 37.</b> Proclamación.....                                                                                                                                                      | 36        |
| <b>Artículo 38.</b> Personas electoras y personas elegibles. ....                                                                                                                          | 37        |
| <b>Artículo 39.</b> Circunscripciones electorales.....                                                                                                                                     | 37        |
| <b>Artículo 40.</b> Convocatoria electoral. ....                                                                                                                                           | 38        |
| <b>Artículo 41.</b> Candidaturas. ....                                                                                                                                                     | 39        |
| <b>Artículo 42.</b> Composición de las Mesas Electorales.....                                                                                                                              | 39        |
| <b>Artículo 43.</b> Proclamación.....                                                                                                                                                      | 40        |
| <b>TÍTULO V DE LAS ELECCIONES AL CONSEJO DE GOBIERNO .....</b>                                                                                                                             | <b>40</b> |
| <b>Artículo 44.</b> Personas electoras y elegibles. ....                                                                                                                                   | 40        |
| <b>Artículo 45.</b> Circunscripción electoral.....                                                                                                                                         | 41        |
| <b>Artículo 46.</b> Convocatoria electoral. ....                                                                                                                                           | 41        |
| <b>Artículo 47.</b> Candidaturas. ....                                                                                                                                                     | 42        |
| <b>Artículo 48.</b> Mesa Electoral para los representantes del Claustro Universitario.....                                                                                                 | 42        |
| <b>Artículo 49.</b> Mesa Electoral para la representación de direcciones de escuela técnica o<br>politécnica superior o facultad, departamento e instituto universitario de investigación. | 42        |



|                                                                                                                                                                                                          |           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>Capítulo I. Disposiciones Comunes .....</b>                                                                                                                                                           | <b>43</b> |
| <b>Artículo 50.</b> Convocatoria electoral. ....                                                                                                                                                         | 43        |
| <b>Artículo 51.</b> Candidaturas. ....                                                                                                                                                                   | 43        |
| <b>Artículo 52.</b> Escrutinio en las Mesas Electorales.....                                                                                                                                             | 43        |
| <b>Capítulo II. De las elecciones a Consejo de escuela o facultad .....</b>                                                                                                                              | <b>44</b> |
| <b>Artículo 53.</b> Personas electoras y personas elegibles. ....                                                                                                                                        | 44        |
| <b>Artículo 54.</b> Número de miembros en los Consejos de escuela o facultad. ....                                                                                                                       | 45        |
| <b>Artículo 55.</b> Proceso electoral para el Consejo de escuela o facultad.....                                                                                                                         | 46        |
| <b>Artículo 56.</b> Circunscripción electoral.....                                                                                                                                                       | 46        |
| <b>Artículo 57.</b> Composición de las Mesas Electorales.....                                                                                                                                            | 46        |
| <b>Capítulo III. De las elecciones a Consejo de departamento .....</b>                                                                                                                                   | <b>47</b> |
| <b>Artículo 58.</b> Personas electoras y personas elegibles. ....                                                                                                                                        | 47        |
| <b>Artículo 59.</b> Número de miembros en los Consejos de departamento. ....                                                                                                                             | 48        |
| <b>Artículo 60.</b> Circunscripción electoral.....                                                                                                                                                       | 49        |
| <b>Artículo 61.</b> Composición de las Mesas Electorales.....                                                                                                                                            | 49        |
| <b>Capítulo IV. De las elecciones a Consejo de instituto universitario de investigación .....</b>                                                                                                        | <b>50</b> |
| <b>Artículo 62.</b> Personas electoras y personas elegibles. ....                                                                                                                                        | 50        |
| <b>Artículo 63.</b> Número de miembros en los Consejos de los institutos universitarios de<br>investigación.....                                                                                         | 51        |
| <b>Artículo 64.</b> Circunscripción electoral.....                                                                                                                                                       | 51        |
| <b>Artículo 65.</b> Composición de las Mesas Electorales.....                                                                                                                                            | 52        |
| <b>Capítulo V De las elecciones a Consejo científico-técnico de estructuras propias de<br/>investigación .....</b>                                                                                       | <b>52</b> |
| <b>Artículo 66.</b> Personas electoras y personas elegibles. ....                                                                                                                                        | 52        |
| <b>Artículo 67.</b> Número de miembros en el Consejo científico - técnico de estructura propia<br>de investigación.....                                                                                  | 52        |
| <b>Capítulo VI De las elecciones a Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.....</b>                                                                                                               | <b>53</b> |
| <b>Artículo 68.</b> Número de representantes del estudiantado y del personal técnico, de<br>gestión y de administración y servicios electos en el Comité de Dirección de la Escuela de<br>Doctorado..... | 53        |
| <b>Artículo 69.</b> Circunscripción electoral.....                                                                                                                                                       | 53        |
| <b>Artículo 70.</b> Composición de la Mesa Electoral. ....                                                                                                                                               | 53        |
| <b>TÍTULO VII DE LAS ELECCIONES A DIRECTOR O DIRECTORA DE ESCUELA TÉCNICA O<br/>POLITÉCNICA SUPERIOR O DECANO O DECANO DE FACULTAD .....</b>                                                             | <b>53</b> |



|                                                                                                                                                                                                                                                                           |           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>Artículo 71.</b> Personas electoras y elegibles. ....                                                                                                                                                                                                                  | 53        |
| <b>Artículo 72.</b> Circunscripción electoral. ....                                                                                                                                                                                                                       | 54        |
| <b>Artículo 73.</b> Convocatoria electoral. ....                                                                                                                                                                                                                          | 54        |
| <b>Artículo 74.</b> Porcentajes de ponderación por sectores y colectivos. ....                                                                                                                                                                                            | 55        |
| <b>Artículo 75.</b> Medios para las candidaturas y campaña electoral. ....                                                                                                                                                                                                | 55        |
| <b>Artículo 76.</b> Interventores e interventoras. ....                                                                                                                                                                                                                   | 55        |
| <b>Artículo 77.</b> Composición de las Mesas Electorales. ....                                                                                                                                                                                                            | 56        |
| <b>Artículo 78.</b> Escrutinio en las Mesas Electorales. ....                                                                                                                                                                                                             | 56        |
| <b>Artículo 79.</b> Escrutinio General. ....                                                                                                                                                                                                                              | 57        |
| <b>Artículo 80.</b> Proclamación. ....                                                                                                                                                                                                                                    | 57        |
| <b>Artículo 81.</b> Personas electoras y elegibles. ....                                                                                                                                                                                                                  | 58        |
| <b>Artículo 82.</b> Convocatoria electoral. ....                                                                                                                                                                                                                          | 59        |
| <b>Artículo 83.</b> Mesas Electorales. ....                                                                                                                                                                                                                               | 59        |
| <b>Artículo 84.</b> Escrutinio en las Mesas Electorales. ....                                                                                                                                                                                                             | 60        |
| <b>TÍTULO IX DE LAS ELECCIONES A COORDINADOR O COORDINADORA DE DIRECTORES Y DIRECTORAS DE ESCUELA O DECANOS Y DECANAS FACULTAD; DE DIRECTORES Y DIRECTORAS DE DEPARTAMENTO, DE INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTRUCTURA PROPIA DE INVESTIGACIÓN. ....</b> | <b>60</b> |
| <b>Artículo 85.</b> Personas electoras y elegibles. ....                                                                                                                                                                                                                  | 60        |
| <b>Artículo 86.</b> Circunscripción electoral. ....                                                                                                                                                                                                                       | 61        |
| <b>Artículo 87.</b> Convocatoria electoral. ....                                                                                                                                                                                                                          | 61        |
| <b>Artículo 88.</b> Mesa Electoral. ....                                                                                                                                                                                                                                  | 61        |
| <b>Artículo 89.</b> Escrutinio y proclamación. ....                                                                                                                                                                                                                       | 61        |
| <b>Disposición derogatoria.</b> ....                                                                                                                                                                                                                                      | 62        |
| <b>Disposición final</b> .....                                                                                                                                                                                                                                            | 62        |



La publicación de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario ha supuesto la introducción de importantes novedades en el derecho universitario que exigen no solo la promulgación de unos nuevos Estatutos de las universidades, sino también la adaptación de toda la normativa interna propia de cada una de ellas.

Por este motivo, la Universitat Politècnica de València ha apreciado la necesidad de renovar en su totalidad el Reglamento de Régimen Electoral de 8 de marzo de 2012, manteniendo aquellos elementos que aún pueden coexistir con la normativa actual e introduciendo los cambios que la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario exige. De entre ellas pueden destacarse, entre otros, la ampliación de los mandatos de los órganos unipersonales hasta los 6 años de duración, la modificación en los cupos atribuidos a los distintos sectores y colectivos, la aparición diferenciada de algunos sectores y , dentro de ellos, de algunos colectivos en determinados procesos electorales como el profesorado asociado o el personal investigador no permanente, los cambios en la denominación de algunos órganos como la Junta Electoral que pasa a denominarse Comisión Electoral, o la Delegación de Alumnos que pasa a denominarse Consejo de Estudiantes.

Además, con esta revisión integral que ahora se realiza, se ha apostado por adaptar la norma a la votación electrónica, práctica ampliamente extendida en nuestra Universitat y cuyo reflejo en la normativa anterior era secundaria. Así, con el nuevo reglamento se pretende establecer la votación electrónica como el procedimiento habitual para el ejercicio del derecho al voto; sin que desaparezca, como opción, la votación presencial tradicional.

De otro lado, se han incorporado procesos que no encontraban su reflejo en el reglamento anterior como son las elecciones a los Consejos científico-técnicos de las Estructuras Propias de Investigación, así como de los puestos de dirección; a la elección del personal técnico, de gestión y de administración de servicios como miembros del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado y a la persona que ocupe la coordinación de estructuras propias de investigación.

El reglamento está formado por 86 artículos, divididos en 9 Títulos y 1 Disposición Adicional, 1 Disposición Final y 1 Disposición Final.

El Título preliminar relativo a las Disposiciones Generales en el que se refleja el ámbito de aplicación y la legislación aplicable.



En el Título I relativo a la Comisión Electoral en el que se regula su composición, funciones y funcionamiento. Destaca especialmente los cambios en su composición, la duración de su nombramiento que pasa de cuatro a seis años.

En el Título II relativo a los Procesos Electorales en el que se contiene los elementos generales aplicables a todos los procesos electorales, y cuyas particularidades se identifican en los Títulos III a IX. Especial mención merece la regla especial contenida en el artículo 16 respecto a la resolución de empates por sorteo entre el personal investigador no permanente en el ámbito de los Consejos de los Institutos Universitarios de Investigación, para garantizar la reserva mínima del 60% para personal doctorado dentro de este colectivo, así como la premisa de reservar un puesto mínimo para una persona no doctorada de este colectivo. La dificultad técnica que conlleva garantizar la concurrencia de ambas premisas exige que la resolución de estos empates se produzca por sorteo.

En los Títulos III a IX se recogen las particularidades de los procesos electorales a rector o rectora; al Claustro Universitario; al Consejo de Gobierno; al Consejo de escuela o facultad, consejo de departamento, consejo de instituto universitario de investigación, consejo científico-técnico de estructura propia de investigación y comité de dirección de la Escuela de Doctorado; a director o directora de escuela técnica o politécnica superior o a decano o decana de facultad; a director o directora de departamento, de instituto universitario de investigación y de estructura propia de investigación; a coordinador o coordinadora de directores y directoras de escuela o decanos y decanas de facultad, de directores y directoras de departamento, de instituto universitario de investigación y de estructuras propias de investigación.

Este reglamento, en suma, trata de abordar los cambios introducidos por la legislación aplicable, así como trata de responder a todas aquellas cuestiones que la práctica ha puesto de manifiesto, todo ello siempre velando por dotar a la comunidad universitaria de una normativa útil y de más sencilla comprensión.



I<sup>1</sup>

En fecha 25 de julio de 2024 el Consejo de Gobierno de la Universitat Politècnica de València aprobó el nuevo Reglamento de Régimen Electoral de la Universitat para ajustar la normativa anterior a los cambios introducidos por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, así como para la incorporación de algunos de los criterios que ya habían sido aprobados por la Comisión Electoral.

El Reglamento de Régimen Electoral vigente contiene un Título VI De las elecciones a Consejo de escuela o facultad, Consejo de departamento, Consejo de instituto universitario de investigación, Consejo científico técnico de estructura propia de investigación y Comité de dirección de la escuela de doctorado, estando dividido en cinco capítulos. No obstante, se ha apreciado la omisión, dentro de este Título, de un Capítulo VI relativo a las elecciones del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado enunciado en la denominación del Título VI, razón por la cual debe incorporarse esta regulación con el consiguiente cambio de numeración del articulado sucesivo. Adicionalmente, se ha introducido una corrección de errores en la denominación del Capítulo V de este Título para mantener su concordancia con el del resto de capítulos.

II<sup>2</sup>

Las modificaciones aprobadas tienen por objeto adaptar el texto del reglamento de régimen electoral a los criterios adoptados por la comisión electoral desde la publicación de su anterior texto, y a la nueva realidad derivada de los proyectos internacionales de la UPV mediante la apertura de centros en el extranjero.

Adicionalmente, también responde a la conveniencia de reforzar el carácter representativo de los órganos de gobierno de los institutos universitarios de investigación, asegurando una participación equilibrada de los distintos colectivos que integran su comunidad académica y científica.

La experiencia acumulada en la aplicación de la normativa vigente ha puesto de manifiesto la necesidad de adoptar medidas que favorezcan una distribución proporcionada de la representación estudiantil entre los diferentes niveles formativos —grado, máster y doctorado—, evitando una concentración excesiva de representantes pertenecientes a una única categoría académica. Esta medida persigue garantizar que la pluralidad de intereses, necesidades y perspectivas presentes en el conjunto del estudiantado vinculado a un Instituto Universitario de Investigación tenga un adecuado reflejo en su Consejo.

<sup>1</sup> Introducido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2024

<sup>2</sup> Introducido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2026



Asimismo, se considera oportuno reforzar la vinculación efectiva entre representantes estudiantiles y la actividad propia de los Institutos Universitarios de Investigación, de modo que la composición de sus Consejos refleje de manera más fiel la realidad de la comunidad universitaria que participa en sus actividades docentes, científicas y formativas. Con ello se pretende preservar el equilibrio entre el principio de representación estudiantil reconocido en la normativa universitaria y la adecuada correspondencia entre sus representantes y los fines institucionales del Instituto.

En particular, la regulación de la representación del estudiantado de doctorado tiene por objeto mantener su presencia en los Consejos de IUIs, si bien garantizando simultáneamente una presencia equilibrada de los distintos niveles formativos.

La apertura del trámite de información pública se justifica en la necesidad de recabar la participación de la comunidad universitaria y de las personas potencialmente afectadas, reforzando así los principios de transparencia, buena regulación y participación en el proceso normativo exigidos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



## TÍTULO PRELIMINAR

### Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento será de aplicación general a los siguientes procesos electorales de los órganos de gobierno de la Universitat Politècnica de València:

- a) Elección del rector o de la rectora.
- b) Elección del Claustro Universitario.
- c) Elección del Consejo de Gobierno.
- d) Elección del Consejo de escuela y facultad.
- e) Elección de director o directora de escuela y Decano o Decana de facultad.
- f) Elección del Consejo de departamento.
- g) Elección de director o directora de departamento.
- h) Elección del Consejo de instituto universitario de investigación.
- i) Elección de director o directora de instituto universitario de investigación.
- j) Elección del Consejo científico - técnico de la estructura propia de investigación
- k) Elección de director o directora de estructura propia de investigación
- l) Elección de los coordinadores de escuela y facultad, de departamento, de instituto universitario de investigación y de estructuras propias de investigación
- m) Elección del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.

2. No obstante, y dadas las especificidades de cada proceso electoral, las elecciones a los órganos de gobierno citados en el apartado anterior se realizarán de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento para cada uno de ellos.

3. Quedarán expresamente excluidos del ámbito de aplicación de este reglamento, cualquier proceso electoral que pudiera celebrarse en otros centros universitarios creados por la Universitat que o bien se encuentren situados fuera del territorio nacional, o bien sean de carácter internacional, o hayan sido creados por acuerdo con otra institución o entidad, así como los centros adscritos.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Introducido por acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2026

**Artículo 2.**<sup>4</sup> Legislación aplicable.

1. Las elecciones se realizarán conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, los Estatutos de la Universitat Politècnica de València y el presente Reglamento mediante sufragio universal, libre, y secreto de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento, sin que en ningún caso sea posible la delegación del voto.

2. Será de aplicación supletoria a lo dispuesto en el presente Reglamento la legislación general electoral del Estado y la ley de régimen jurídico del sector público, en lo que resulte aplicable.

**TÍTULO I DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE LA UNIVERSITAT****Artículo 3.**<sup>5</sup> Comisión Electoral de la Universitat.

La Comisión Electoral de la Universitat es el órgano electoral permanente que tiene por finalidad gestionar y controlar los procesos electorales, así como garantizar la transparencia y objetividad del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Universitat Politècnica de València y en el presente Reglamento.

**Artículo 4.** Composición de la Comisión Electoral de la Universitat.

1. La Comisión Electoral de la Universitat Politècnica de València estará compuesta por:
- a) Presidencia: La persona titular de la Secretaría General de la Universitat Politècnica de València.
  - b) Secretaría: Será designada por acuerdo de la Comisión Electoral de entre sus miembros, pudiendo ser también una persona que no forme parte de la Comisión Electoral, en cuyo caso actuará con voz, pero sin voto.
  - c) Vocales:
    - i) Dos representantes del personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesorado permanente laboral<sup>6</sup>.
    - ii) Una persona representante del personal docente e investigador no permanente.
    - iii) Una persona representante del personal investigador no permanente.

<sup>4</sup> Modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2026

<sup>5</sup> Modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2026

<sup>6</sup> Modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2026



- iv) Una persona representante del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.<sup>7</sup>
- v) Una persona representante del estudiantado

2. La elección de Vocales titulares y suplentes de la Comisión Electoral de la Universitat se realizará por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universitat Politècnica de València.

3. El mandato de las personas miembros de la Comisión Electoral de la Universitat nombradas por el Consejo de Gobierno se renovará cada seis años, excepto el del estudiantado que será anual, y el del personal investigador no permanente que será de dos años.

4. En caso de ausencia del presidente o de la presidenta asumirá sus funciones la persona miembro de la Comisión Electoral en la que haya delegado en su ausencia.

5. La condición de miembro de la Comisión Electoral de la Universitat resultará incompatible con la de candidato o candidata en un proceso electoral de los regulados en el presente reglamento.

#### **Artículo 5. Funciones de la Comisión Electoral de la Universitat.**

1. Corresponde a la Comisión Electoral de la Universitat Politècnica de València:

- a) Interpretar las normas por las que se rigen los procesos electorales del ámbito de aplicación del presente Reglamento.
- b) Suplir, mediante las disposiciones oportunas, las deficiencias o lagunas que se puedan advertir en la normativa aplicable.
- c) Resolver las consultas que realicen los órganos competentes y dictar instrucciones, en materia de su competencia y con carácter vinculante.
- d) La aprobación y publicación de los censos electorales.
- e) La resolución de los recursos y reclamaciones que puedan interponerse durante los procesos electorales.<sup>8</sup>
- f) El nombramiento de las personas miembros, titulares y suplentes, de las Mesas Electorales, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Reglamento.
- g) La proclamación provisional y definitiva de las candidaturas.<sup>9</sup>

<sup>7</sup> Modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2026

<sup>8</sup> Modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2026

<sup>9</sup> Modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2026



- h) La confección, reproducción y distribución del modelo oficial de las papeletas y, en su caso, sobres electorales.
- i) Arbitrar las medidas necesarias, que en su caso podrán tener carácter coactivo, para garantizar el correcto desarrollo de los procesos electorales y el ejercicio del derecho de sufragio (activo y pasivo). A estos efectos podrá, entre otras acciones, informar al electorado de posibles incumplimientos de las candidaturas o proponer la apertura de expedientes disciplinarios para las personas infractoras.<sup>10</sup>
- j) Efectuar los escrutinios generales.
- k) La proclamación de los resultados provisionales y definitivos de las votaciones y de las correspondientes candidaturas electas y su publicación.
- l) Aquellas otras funciones relativas a procesos electorales de la Universitat que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano de la Universitat.<sup>11</sup>

2. Corresponde a la Comisión Electoral de la Universitat Politècnica de València en relación con las Mesas Electorales:

- a) La organización del procedimiento de emisión del voto y la determinación del número de Mesas Electorales.
- b) Acordar la agrupación en una única Mesa Electoral en aquellas elecciones que se determinen en el presente Reglamento, garantizándose en este caso que cada sector y colectivo tenga al menos una urna diferenciada. Estará constituida por un Presidente o una Presidenta, un o una Vocal y un Secretario o una Secretaria.
- c) Realizar nombramientos de Delegados y Delegadas de la Comisión Electoral, con objeto de atender adecuadamente las incidencias que puedan surgir el día de la votación y encargándose de constituir las Mesas Electorales garantizando así que todas ellas lo hacen correctamente y a la hora prevista.

#### **Artículo 6.** Funcionamiento de la Comisión Electoral de la Universitat.

1. Las sesiones de la Comisión Electoral de la Universitat serán convocadas por su Presidente o Presidenta.

2.<sup>12</sup> La Comisión Electoral de la Universitat se reunirá en los casos y plazos señalados en el presente Reglamento, así como siempre que el presidente o la presidenta de la misma lo considere necesario o lo soliciten cuatro vocales, y como mínimo una vez al año.

<sup>10</sup> Modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2026

<sup>11</sup> Modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2026

<sup>12</sup> Modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2026



3. Los acuerdos de la Comisión Electoral de la Universitat se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. En caso de empate de votos, será dirimente el voto del Presidente o de la Presidenta.

**Artículo 7.** Apoyo administrativo de la Comisión Electoral de la Universitat.

1. La Secretaría General de la Universitat prestará el apoyo administrativo necesario para el funcionamiento de la Comisión Electoral.

2.<sup>13</sup> La publicación oficial de las actuaciones de cada proceso electoral se realizará en la página web de la Secretaría General de la Universitat, sin perjuicio de que la Comisión Electoral acuerde otros medios complementarios.

## **TÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROCESOS ELECTORALES**

### **Capítulo I. Disposiciones generales**

**Artículo 8.** Sufragio activo y pasivo.

1.<sup>14</sup> Sin perjuicio, en su caso, de las especialidades previstas en el presente reglamento para cada proceso electoral, podrán ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo las personas de la comunidad universitaria que en la fecha de la votación, tanto en primera como en segunda vuelta, se encuentren prestando servicios en situación de servicio activo en la Universitat Politècnica de València o estén matriculadas en cualquiera de las enseñanzas que se impartan en la Universitat Politècnica de València conducentes a la obtención de títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional, de acuerdo con lo previsto en el ámbito de aplicación del presente reglamento, y se encuentren incluidas en el censo.

<sup>13</sup> Modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2026

<sup>14</sup> Modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2026



2.<sup>15</sup> Lo expresado en el apartado anterior será de aplicación con las siguientes excepciones o especificidades:

a) Las personas que estén en la situación de comisión de servicios en la Universitat Politècnica de València podrán ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones a órganos colegiados. En las elecciones a órganos unipersonales, estas personas sólo podrán ejercer el derecho de sufragio activo.

b) Las personas que estén desempeñando un puesto de trabajo fuera de la Universitat Politècnica de València no podrán ejercer el derecho de sufragio activo ni pasivo hasta que se reintegren a esta Universitat.

c) En el caso del estudiantado matriculado en estudios impartidos en centros universitarios propios de la Universitat, se estará a lo dispuesto en el reglamento de funcionamiento interno del centro propio y en los acuerdos con la otra entidad.

3. Las personas miembros de la Universitat Politècnica de València que pertenecieran simultáneamente a más de un sector, o, dentro del mismo sector, a más de un colectivo, sólo podrán ejercer el sufragio activo y pasivo en uno de ellos. A estos efectos se entenderá la pertenencia simultánea a más de un sector o colectivo, cuando la misma se produzca respecto de un mismo proceso electoral o respecto de procesos electorales para la misma tipología de órgano. Por tanto, sólo figurarán en el censo en un sólo sector o colectivo conforme a los criterios siguientes:

a) Si se desempeñan dos puestos de trabajo, como profesorado asociado y como personal técnico, de gestión y de administración y servicios, se entenderá que pertenece al grupo cuyo puesto sea considerado como principal a efectos de compatibilidad.

b) Cuando se desempeñe un puesto de trabajo en esta Universitat y además tenga la condición de estudiante de la misma, primará el puesto de trabajo, de forma que se le incluirá en el grupo que corresponda en función del puesto que desempeñe. No se considerará a estos efectos, como desempeño de un puesto de trabajo, la contratación a través de becas de formación en estudios de grado o máster.

---

<sup>15</sup> Modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2026



c) Cuando una persona miembro de la comunidad universitaria simultanee la condición de personal de investigación en formación y la de estudiante se considerará incluida en el grupo del personal investigador, salvo en el caso de la elección de la representación del estudiantado en el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, donde se les censará como estudiantes.

d) En el sector estudiantado los criterios para la asignación de la circunscripción en los supuestos de simultaneidad de estudios serán los siguientes:

i) Las personas matriculadas en más de una escuela o facultad, departamento o instituto universitario de investigación serán asignadas a la circunscripción en la que tenga más créditos matriculados.

ii) La asignación de la circunscripción del estudiantado matriculado en estudios de doble titulación se realizará conforme a los siguientes criterios:

a') En primer lugar, la adscripción se realizará en la Escuela o Facultad en la que tenga más créditos matriculados en el curso académico en el que se realicen las elecciones, con independencia de cuál sea la Estructura Responsable del Título.

b') En el supuesto de que no pueda realizarse la adscripción conforme al criterio anterior, la asignación se acordará considerando el mayor número de créditos matriculados en el curso académico anterior.

c') Caso de que no pudiera asignarse la adscripción en función del criterio anterior, ésta se efectuará en el Centro en el que haya tenido un mayor número de créditos matriculados en los cursos académicos anteriores.

d') Si aun así persistiera la imposibilidad de adscripción, se resolverá mediante sorteo por la Comisión Electoral.

iii) El estudiantado matriculado simultáneamente en estudios de doctorado y de grado o máster será asignado a la circunscripción electoral correspondiente al doctorado.

4.<sup>16</sup> En cualquier otro supuesto no contemplado en los apartados anteriores, la Comisión Electoral resolverá, motivadamente, cualquier cuestión relativa a los derechos de sufragio activo y/o pasivo en procesos electorales de la Universitat Politècnica de València.

<sup>16</sup> Modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2026

**Artículo 9.** Cómputo de términos y plazos.

Los plazos señalados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto; los indicados en días se computarán en días hábiles, y los señalados por meses de fecha a fecha, siendo de aplicación en esta materia lo dispuesto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Artículo 10.**<sup>17</sup> Convocatoria y calendario electoral.

1. La convocatoria de los procesos electorales incluidos en el artículo 1, apartado 1, de este Reglamento se realizará por el Consejo de Gobierno con carácter general dentro del primer trimestre del año en que expire el mandato de cada órgano y será publicada en el Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València, excepto para quienes sean representantes del Claustro Universitario en el Consejo de Gobierno que será convocado conforme al artículo 46, apartados 2 y 3. No obstante, podrán convocarse fuera de este período para órganos cuya necesidad de convocarse haya podido surgir de forma sobrevenida o antes del primer trimestre del año en que expire su mandato.

2. El calendario de los procesos electorales objeto de este Reglamento será aprobado con un mínimo de un mes de antelación a la fecha de inicio de presentación de candidaturas por el Consejo de Gobierno, o el Claustro en su caso.

3. El calendario será publicado en el Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València.

**Artículo 11.** Censo electoral.

1. Para el ejercicio del derecho al sufragio, activo y pasivo, será necesario figurar en el censo electoral correspondiente, que custodiará la Comisión Electoral de la Universitat.

2. El censo electoral incluirá la circunscripción, sector y colectivo que le corresponda a toda persona que se encuentre en situación de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 8 del presente Reglamento.

---

<sup>17</sup> Modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2026



3. No obstante, con carácter excepcional, en el período comprendido entre la publicación del censo definitivo y el tercer día hábil anterior al inicio del proceso de votación, la Comisión Electoral podrá incluir en el censo a aquellas personas que, habiendo pasado a cumplir, en el período indicado, las condiciones que le permitirían formar parte del censo, lo soliciten, y siempre que ello sea posible, dados los requerimientos técnicos en los procesos de votación.

La Comisión Electoral deberá dar la oportuna publicidad a cualquier modificación del censo realizado por la misma en el período referido.

4. Concluido el periodo de alegaciones al censo provisional, por parte de la Comisión Electoral se publicará el censo definitivo, pudiendo la persona interesada miembro de la comunidad universitaria acceder y consultar sus datos previa su identificación a través de la intranet de la Universitat Politècnica de València o, de establecerse así, en su caso, mediante consulta de las listas oportunas previa identificación personal ante el empleado o empleada correspondiente de la Universitat.

#### **Artículo 12. Candidaturas.**

1. Podrán presentar candidaturas las personas que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento para cada uno de los procesos electorales.

2. Las candidaturas se presentarán conforme al procedimiento que sea establecido por la Comisión Electoral y en el plazo establecido en el calendario electoral correspondiente. El modelo de candidatura deberá contener como mínimo los siguientes datos: nombres y apellidos del candidato o la candidata, número de su Documento Nacional de Identidad o de Identificación de Extranjeros, y en su caso, sector y colectivo al que pertenece y circunscripción electoral por la que se presenta a las elecciones.

3. En el plazo establecido al efecto por el calendario electoral, la Comisión Electoral hará pública la proclamación provisional de las candidaturas en la página web de la Secretaría General, así como una relación de las excluidas de dicha proclamación, indicando la causa de exclusión. Contra dicha proclamación provisional podrá interponerse reclamación ante la Comisión Electoral, en el plazo igualmente indicado en el calendario electoral. No se admitirán las reclamaciones realizadas fuera de este plazo.



4. Transcurrido el plazo de reclamaciones de la proclamación provisional de las candidaturas, por parte de la Comisión Electoral, y en el plazo establecido al efecto por el calendario electoral, se procederá a la proclamación definitiva de candidaturas, siendo publicadas en la página web de la Secretaría General.

5.<sup>18</sup> Cualquier candidatura presentada en el marco de un proceso electoral de la Universitat Politècnica de València podrá ser objeto de renuncia siempre que se realice con anterioridad a la proclamación definitiva de candidaturas.

6. En los actos de publicación las candidaturas se relacionarán por orden alfabético, tomando en primer lugar el primer apellido, a continuación, el segundo apellido, si lo hubiere, y concluyendo con el nombre propio.

En aquellos medios en que se realice la difusión a efectos informativos y resulte posible, ésta se realizará aplicando un orden aleatorio en la presentación de las candidaturas.

### **Artículo 13.** Campaña electoral.

1. Se entiende por campaña electoral el conjunto de actividades lícitas, llevadas a cabo por quienes hayan presentado su candidatura, con el fin de dar a conocer los programas electorales en orden a la captación de votos.

2. Los órganos de gobierno de la Universitat Politècnica de València, tanto generales, como de escuelas, facultades, departamentos, institutos universitarios de investigación y estructuras propias de investigación facilitarán, en la medida de lo posible, el desarrollo de reuniones y actos electorales.

Estos órganos velarán porque todas las candidaturas, en su caso, puedan disponer de las mismas oportunidades en el acceso a los medios y recursos que puedan poner a su disposición para el desarrollo de actos de campaña.

3. No puede difundirse propaganda electoral ni realizarse acto alguno de campaña electoral fuera del periodo establecido en el calendario electoral para la campaña.

---

<sup>18</sup> Texto introducido por acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2026



4. Todos los actos de la campaña electoral deben desarrollarse exclusivamente en el ámbito de los campus de la Universitat Politècnica de València, sin que en ningún caso puedan contratarse espacios de publicidad electoral en cualquier medio de comunicación.

5. Las candidaturas podrán utilizar las redes sociales y páginas web para la difusión de propaganda electoral, ajustándose, en su caso, a lo previsto en los acuerdos adoptados por la Comisión Electoral, sin que sea posible el pago para promocionar contenido o aumentar la visibilidad en estas plataformas.

6. Al objeto de garantizar la correcta realización de los actos de la campaña, las convocatorias de reuniones con el electorado pueden ser remitidas a la Comisión Electoral por las candidaturas una vez se haya efectuado su proclamación provisional, a fin de que desde la Comisión Electoral se remitan al electorado estas comunicaciones con la suficiente antelación.

#### **Artículo 14.** Papeletas y sobres de votación.

1. Las papeletas serán iguales para cada proceso electoral, distinguiéndose por colores, en caso de voto presencial a varios sectores o colectivos para cada uno de ellos.

2. Cada papeleta de votación uninominal deberá contener el nombre y apellidos del candidato o de la candidata.

3.<sup>19</sup> Las papeletas de listas abiertas deberán contener el nombre y apellidos de todas las personas candidatas, ordenados alfabéticamente en primer lugar con el primer apellido, a continuación, con el segundo apellido, si lo hubiere, en idénticos caracteres de imprenta, y concluyendo con el nombre propio. Cada candidatura irá precedida de un recuadro en blanco al objeto de que en la votación se señale, mediante un aspa, las personas a quienes otorgan su voto. En las papeletas deberá figurar el sector y colectivo, y circunscripción al que pertenezcan las candidaturas y el número máximo de personas candidatas a señalar que no podrá ser superior a dos tercios de los puestos a cubrir.

---

<sup>19</sup> Modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2026



4. La Comisión Electoral será la encargada de facilitar las papeletas y, en su caso, sobres para la votación. A estos efectos, contará con la colaboración necesaria de la Secretaría General.

5. En caso de votación presencial, los sobres estarán confeccionados en un tipo de papel que impida ver su contenido.

6. Todas las papeletas válidas, los censos y demás documentación electoral que hayan sido utilizados serán destruidos conforme a lo que establezca la Comisión Electoral de la Universitat para cada proceso electoral.

#### **Artículo 15.** Mesas Electorales.

1. Las funciones de las Mesas Electorales serán garantizar la normalidad y corrección en el desarrollo del proceso electoral, las votaciones, la identificación de las personas votantes, la realización del escrutinio, así como el traslado de los resultados electorales a la Comisión Electoral de la Universitat.

2. La Mesa Electoral deberá constituirse, en el plazo y lugar señalado por la Comisión Electoral de la Universitat, elaborando a tal efecto un acta de constitución. La ausencia de algún miembro de la Mesa será suplida por su suplente. En caso de no poder efectuarse las citadas suplencias, la Comisión Electoral de la Universitat designará, libremente, a personas del electorado que hayan de constituir la Mesa.

3. La condición de miembros de una Mesa Electoral resultará incompatible con la de presentar su candidatura a las elecciones.

4. En ningún caso podrá constituirse una Mesa Electoral sin la presencia de un presidente o de una presidenta, un secretario o una secretaria y un o una vocal.

5. Los acuerdos de la Mesa Electoral se adoptarán por mayoría de sus miembros. En caso de empate de votos, será dirimente el voto de su presidente o de su presidenta.

**Artículo 16.<sup>20</sup> Empate entre candidaturas.**

1. Los empates en número de votos que se produzcan, que sea necesario dirimir para determinar su representación, serán resueltos mediante nueva votación en segunda vuelta, a excepción de los empates en el sector de personal investigador no permanente y del estudiantado en los Consejos de Instituto Universitario de Investigación, que se resolverán por sorteo.

2. Si persiste el empate la Comisión Electoral realizará el desempate mediante sorteo, excepto lo establecido para las elecciones a rector o rectora y a las elecciones a la Dirección de las siguientes estructuras: escuela o facultad, departamento, instituto universitario de investigación y de estructuras propias de investigación.

3. Una vez realizado el proceso electoral correspondiente, en los casos en los que se haya constituido una lista de espera con las candidaturas no electas, los empates en número de votos que se produzcan en dicha lista de espera, y que sean necesarios dirimir para determinar la representación correspondiente, serán resueltos mediante sorteo. Dicho sorteo se realizará a partir de la solicitud del órgano de gobierno y representación afectado.

A los sorteos de desempate se convocará a las personas a las que afecte el empate y se celebrarán con la presencia necesaria y suficiente de la Presidencia y Secretaría de la Comisión Electoral.

4. (Sin contenido).

**Artículo 17. Proclamación de resultados.**

1. La Comisión Electoral de la Universitat verificará el recuento de los votos, ateniéndose estrictamente a los que resulten admitidos y computados en las actas de escrutinio de las Mesas Electorales.

2. Tras recibir las actas de escrutinio de la totalidad de Mesas Electorales, la Comisión Electoral de la Universitat procederá, en los plazos establecidos en el calendario electoral, a la proclamación provisional de resultados del proceso electoral, resolución de reclamaciones a los mismos, y proclamación definitiva de resultados, siendo publicadas en la página web de la Secretaría General.

---

<sup>20</sup> Modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2026



3. La Comisión Electoral de la Universitat extenderá un acta y se remitirá a la Secretaría General de la Universitat para su archivo y de ellas dará las certificaciones el Secretario General o la Secretaria General.

**Artículo 18.** Expedición de certificaciones.

1. Todos los candidatos y todas las candidatas tienen derecho a que se les expidan certificaciones de lo consignado en el acta o de cualquier extremo de ella, en la medida en que personalmente les afectara, y bajo ningún pretexto podrán los miembros de las Mesas excusarse del cumplimiento de la obligación de darlas en el acto.
2. Del acta de escrutinio general se expedirán copias certificadas a les personas candidates que lo soliciten.
3. La condición de miembro de un órgano colegiado de gobierno y representación se adquirirá por las personas electas con la proclamación de los resultados definitivos.

**Artículo 19.** Cambio de la condición de miembro nato en órganos colegiados.

1. Si una persona resulta electa para un órgano colegiado y posteriormente adquiere la condición de miembro nato de ese órgano, será considerada miembro nato, dejando de ser miembro electo y cubriéndose la vacante que ocasiona conforme a lo establecido en el artículo 20.
2. Si la persona que cesa como miembro nato hubiera resultado electa pasará a ocupar el primer puesto en el procedimiento establecido en el artículo 20.2 para cubrir las vacantes. En caso de haberse presentado y no resultar electa, mantendrá su posición relativa respecto de las demás personas que se encuentren en la relación de personas presentadas.
3. Sin perjuicio de lo anterior, excepcionalmente, en los casos en que la persona resultara electa y tuviera la condición de miembro nato, condición esta última que pudiera perder en un plazo inferior a 3 meses, podrá elegir la condición en la que formará parte del órgano.

**Artículo 20.** Vacantes en los miembros electos de órganos colegiados.

1. La Comisión Electoral de la Universitat arbitrará las medidas oportunas al objeto de garantizar el mantenimiento de las personas miembros de los diversos sectores y colectivos durante todo el periodo de mandato en los órganos colegiados.
2. En el caso de que durante el tiempo de mandato de una persona miembro electo de uno de los órganos colegiados recogido en este Reglamento se produjera una vacante, será proclamada electa a la persona que hubiera obtenido más votos a continuación de la última persona que hubiera obtenido la condición de electa en las últimas elecciones o en proclamaciones posteriores.
3. Caso de que no hubiera personas a elegir tras el último proceso electoral al haberse agotado la lista de candidaturas con votos válidos, y previa solicitud del órgano correspondiente, la Comisión Electoral acordará, atendiendo al tiempo que reste de mandato, si efectúa una elección parcial de las vacantes para el tiempo que quede de mandato, o bien deja los puestos vacantes hasta la siguiente convocatoria electoral.

**Artículo 21.**<sup>21</sup> Recursos.

A excepción de las vías de reclamación previstas en cada proceso electoral, los acuerdos de la Comisión Electoral de la Universitat agotan la vía administrativa y contra los mismos cabrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto. Todo ello sin perjuicio de que se opte por interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Comisión Electoral de la Universitat, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición.

---

<sup>21</sup> Modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2026



## **Capítulo II. Votación y escrutinio electrónicos.**

### **Artículo 22.** Configuración de la votación y escrutinio electrónicos.

1. La Comisión Electoral podrá acordar los puntos de votación que considere necesarios para garantizar el derecho de sufragio. En dichos puntos se habilitarán los medios técnicos y humanos necesarios para garantizar el ejercicio del voto electrónico.

2. La Mesa Electoral velará por el orden y el respeto de las normas electorales, atendiendo además a las especificidades del sistema de votación electrónica y, en particular, salvaguardar las claves correspondientes a los certificados de constitución de la Mesa y de escrutinio.

3. La Mesa Electoral contará con el apoyo de personal designado por el órgano con competencia en sistemas de información y comunicaciones de la Universitat Politècnica de València, para el asesoramiento técnico en materia informática y resolución de cuantas cuestiones de esta índole se planteen en el desarrollo del proceso electoral electrónico.

4. Si por causas de fuerza mayor o por cualquier incidencia técnica no se iniciara o se interrumpiese, ya iniciados, la votación o el escrutinio electrónico, la Comisión Electoral de la Universitat, acordará las medidas necesarias para la reanudación de los mismos. En el caso de la votación, puede acordar su suspensión y fijar un nuevo periodo para su realización.

### **Artículo 23.** Votación electrónica.

1. Se entiende por votación electrónica aquel procedimiento de elección, depósito y escrutinio de los votos que se realicen mediante el uso de dispositivos y redes de comunicación.

2. En la convocatoria se fijará el período durante el que podrá emitirse el voto electrónico, así como el horario de inicio y cierre de votación en los días correspondientes. En todo caso, las horas que constan en la convocatoria se refieren al huso horario oficial correspondiente a los Campus de la Universitat en Alcoy, Gandía y Valencia.



3.<sup>22</sup> (Sin contenido).

4. Se garantizará la autenticación de las personas votantes, la unicidad del voto, así como su anonimato. Asegurando de igual modo la precisión del registro de los votos, su verificación y escrutinio en modo disociado.

5. Para el ejercicio del derecho de voto cada persona accederá a la plataforma de voto electrónico, utilizando las acreditaciones correspondientes, y una vez esté identificada, realizará una selección de su opción de voto, la cual deberá ser confirmada para convertirse en definitiva y ser efectiva jurídicamente.

6. Una vez registrado el voto y efectuado el apunte en la lista del censo electoral correspondiente, se recibirá un justificante con una clave identificadora, que le permitirá comprobar la efectividad de su voto a la conclusión de la votación. En ningún caso para los procesos de votación electrónica se podrá solicitar la certificación censal prevista en el artículo 26, apartado 7, de este Reglamento.

#### **Artículo 24.** Escrutinio del voto electrónico.

1.<sup>23</sup> Finalizado el periodo de votación el presidente o la presidenta comenzará el escrutinio.

2.<sup>24</sup> El escrutinio será público y no se suspenderá, salvo causas de fuerza mayor. El Presidente o la Presidenta adoptará las medidas necesarias para garantizar el adecuado desarrollo del proceso, pudiendo ordenar la expulsión de las personas que de cualquier modo entorpezcan o perturben su desarrollo.

3. La Mesa Electoral extraerá de la plataforma de votación los justificantes documentales de los votos emitidos y de las listas de votación, que quedarán bajo la custodia de la Secretaría General de la Universitat Politècnica de València.

---

<sup>22</sup> Modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2026

<sup>23</sup> Modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2026

<sup>24</sup> Modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2026



4. Concluidas todas las operaciones anteriores, el presidente o la presidenta y las vocalías de la Mesa extenderán un acta de escrutinio, en la cual se expresará detalladamente el número de personas que componen el electorado, según las listas del censo electoral, el número de votantes, el de votos válidos, en blanco y el de los votos obtenidos por cada candidatura, y se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas formales realizadas, en su caso, por las personas candidatas, el personal interventor o por las personas del electorado sobre ellas, con los votos articulares si los hubiere. Asimismo, se consignará cualquier incidente que se hubiera producido. Esta acta será firmada únicamente por las personas miembros de la Mesa, y podrán solicitarse certificaciones de acuerdo con el artículo 18 de este Reglamento.

5. La Mesa Electoral entregará a la Comisión Electoral de la Universitat el acta de constitución y escrutinio al objeto de que la Comisión proclame los resultados.

6. Los originales de toda la documentación entregada por la Mesa Electoral será custodiada por la Secretaría General de la Universitat.

7. Transcurridos los plazos para recursos establecidos en el artículo 21 del presente Reglamento, y realizada la proclamación definitiva de personas electas se procederá a la destrucción, tanto de las claves de escrutinio, como de los votos efectivamente registrados.

### **Capítulo III. De la votación y escrutinio presenciales**

#### **Artículo 25. Voto anticipado y voto por correo.**

1. Únicamente en las votaciones presenciales, se preverá la posibilidad de voto anticipado y voto por correo, de conformidad con lo previsto en este artículo.

2. Las personas miembros de la comunidad universitaria, que no pudieran emitir su voto de forma presencial el día señalado para ello en el calendario electoral, podrán hacerlo de forma anticipada en el Registro General de la Universitat Politècnica de València, o en los registros auxiliares de las Escuelas Politécnicas Superiores de Alcoy y Gandía, no siendo válida ninguna otra forma de presentación. En el caso de que una persona haya emitido su voto anticipadamente, y lo haga presencialmente el día de las votaciones, quedará anulado el voto efectuado de manera anticipada, siendo destruido por la Mesa Electoral sin abrirlo.

3. En el calendario electoral para cada proceso puede contemplarse que las personas miembros de la comunidad universitaria que disfruten de estancias o programas de movilidad en el extranjero o que, por circunstancias extraordinarias, no puedan votar de manera anticipada o presencial, puedan hacerlo por correo previa solicitud a la Comisión Electoral, que resolverá de forma expresa sobre su autorización. En todo caso, las personas a las que se haya autorizado el voto por correo no podrán votar ni anticipada ni presencialmente.

4. El voto anticipado y el voto por correo se realizarán de conformidad con el procedimiento que establezca la Comisión Electoral y durante el período habilitado al efecto en el calendario electoral. Solamente se admitirán los votos que obren en poder de la Mesa Electoral correspondiente antes de la hora de cierre de la votación.

#### **Artículo 26. Votación presencial.**

1. Se entiende por votación presencial aquel procedimiento de elección, depósito y escrutinio de los votos que se realice personalmente en la sede que para cada caso se determine.

2. Cada Mesa Electoral deberá contar con urnas, en número suficiente para cada una de las votaciones que deban realizarse en las mismas. Asimismo, deberá disponer durante todo el horario de votación, de un número suficiente de sobres de votación y de papeletas correspondientes a la totalidad de las candidaturas, que deberán estar situados en un lugar que permita su control por parte de la Mesa y el libre acceso del electorado, así como la posibilidad de preservar la confidencialidad de las personas miembros de la Mesa en la preparación de la documentación electoral.

3. Será responsabilidad de la Mesa Electoral el suministro del material citado en el apartado anterior, y del Presidente o de la Presidenta de la Mesa Electoral velar para que durante todo el horario de votación se mantenga suficiente dotación de dicho material.

4.<sup>25</sup> La Comisión Electoral hará público en la página web de la Secretaría General el horario de votaciones de la jornada electoral. Este horario únicamente podrá ser prorrogado por la Comisión Electoral de la Universitat, previa comunicación de la Mesa Electoral afectada, si se han producido incidentes que hayan motivado que durante un tiempo no haya podido estar abierta la Mesa Electoral, y durará la prórroga únicamente el tiempo que se haya perdido.

---

<sup>25</sup> Modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2026



5. Cada miembro del electorado acreditará su identidad antes de emitir su voto mediante el original del Documento Nacional de Identidad, Documento de Identificación de Extranjero, Pasaporte, Permiso de conducir o mediante la acreditación que facilita la Universitat a sus miembros siempre que lleve fotografía, sin que sean admitidas ningún tipo de copias, ya sean cotejadas o compulsadas.

6. Las vocalías de la mesa electoral comprobarán, por el examen de las listas del censo electoral o de las certificaciones aportadas, el derecho a votar de cada persona, así como su identidad, que se justificará conforme a lo dispuesto en el apartado anterior. Inmediatamente, la persona electora entregará por su propia mano al presidente o a la presidenta el sobre o sobres de votación cerrados. A continuación, éste o ésta, sin ocultarlos ni un momento a la vista del público, dirá en voz alta el nombre de la persona votante y, añadiendo Vota, entregará el sobre o sobres a la misma, que los depositará en la urna o urnas.

7. En caso de que una persona no se encuentre incluida en el censo electoral y cumpla con los requisitos de sufragio activo fijados en el artículo 8, podrá solicitar una certificación censal a la Comisión Electoral, habilitándose para ello una oficina de atención al electorado en la Secretaría General de la Universitat. Posteriormente con esta certificación censal podrá ejercer el voto, quedándose en poder de la Mesa Electoral la certificación original emitida para adjuntar al acta de escrutinio.

8. Llegada la hora de finalización de la jornada electoral, conforme al calendario electoral que haya sido establecido, se cerrará la sede de la Mesa Electoral, pudiendo votar en el caso de que haya personas dentro a la espera de hacerlo, y sin que en ningún caso se puedan incorporar nuevas personas.

9. Finalizado el horario de votación o cuando haya votado todo el censo se procederá a la apertura de los sobres que contienen los votos emitidos anticipadamente, los cuales, tras comprobar la identidad de la persona votante mediante la fotocopia del documento que acompaña a dichos votos, así como que no haya realizado el voto presencial, serán introducidos en la correspondiente urna electoral. A continuación, se procederá a la apertura de los sobres que contienen los votos por correo, si se ha establecido esta modalidad de voto en el calendario electoral, los cuales, tras comprobar la identidad mediante la fotocopia del documento que acompaña a dichos votos, serán introducidos en la correspondiente urna. Seguidamente votarán los miembros de la Mesa y, en su caso, el personal interventor presente, dándose por concluida la votación.



Asimismo, si se han constituido Mesas Electorales Delegadas en las Escuelas Politécnicas Superiores de Alcoy y Gandía, se introducirán los votos recibidos en las urnas precintadas procedentes de las mismas en la urna de la Mesa Electoral que establezca la Comisión Electoral de la Universitat.

10. El Presidente o la Presidenta declarará cerrada la votación y comenzará el escrutinio.

**Artículo 27.** Escrutinio en las votaciones presenciales.

1. El escrutinio será público y no se suspenderá, salvo causas de fuerza mayor. El Presidente o la Presidenta ordenará la inmediata expulsión de las personas que de cualquier modo entorpezcan o perturben su desarrollo.

2. Si alguna persona electora presente, persona candidata proclamada o miembro del personal interventor tuviere dudas acerca del contenido de una papeleta leída en el escrutinio, podrá pedir en el acto, y deberá concedérsele, el poder examinarla.

3. Se considerarán votos nulos los que a continuación se indican:

a) Los emitidos en sobre o papeleta diferente del modelo oficial.

b) Los emitidos en papeleta sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta. En el supuesto de contener más de una papeleta con el mismo sentido del voto, ya sea uninominal o en listas abiertas, se computará como un sólo voto válido.

c) En el caso de papeletas uninominales los votos emitidos en las que se hubiera modificado, añadido, señalado o tachado el nombre de la persona candidata comprendido en ella, así como aquéllas en las que se hubiera producido cualquier otro tipo de alteración o sean distintas del modelo oficial.

d) En el caso de papeletas de listas abiertas los votos emitidos en las que se hubiera modificado, añadido, señalado o tachado cualquier nombre de persona candidata comprendido en ella, así como aquéllas en las que se haya señalado un número mayor de votos de los establecidos en la papeleta, o se hubiera producido cualquier otro tipo de alteración o sean distintas del modelo oficial.

e) Los contenidos en sobres en los que se hubiera producido cualquier tipo de alteración de las señaladas en el párrafo anterior.



4. Efectuado el recuento de votos, según resulta de las operaciones anteriores, preguntará el presidente o la presidenta si hay alguna alegación contra el escrutinio, y no habiéndola o después de resueltas por la Mesa las que se presenten, anunciará en voz alta el resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas en blanco, el de papeletas nulas y el de votos obtenidos por cada candidatura.
5. Concluidas todas las operaciones anteriores, el presidente o la presidenta y las vocalías de la Mesa extenderán un acta de escrutinio, en la cual se expresará detalladamente el número de personas del electorado, según las listas del censo electoral, el número de votantes, el de votos válidos, nulos, en blanco y el de los votos obtenidos por cada candidatura, y se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas formales realizadas, en su caso, por las candidaturas, el personal interventor o por el electorado sobre ellas, con los votos particulares si los hubiere. Asimismo, se consignará cualquier incidente que se hubiera producido. Esta acta será firmada por todas las personas miembros de la Mesa.
6. Seguidamente se unirán al acta de escrutinio las papeletas nulas, rubricadas éstas por las personas miembros de la Mesa y las certificaciones censales, en su caso.
7. Asimismo, las personas miembros de la Mesa adjuntarán al acta de escrutinio las listas numeradas de votantes firmadas en todas las hojas.
8. Cada Mesa Electoral entregará a la Comisión Electoral de la Universitat el acta de constitución y el acta de escrutinio con la documentación correspondiente a los efectos de que la Comisión Electoral proclame los resultados según lo indicado en el calendario electoral.
9. La documentación entregada por las Mesas Electorales será custodiada por la Secretaría General de la Universitat.



### TÍTULO III DE LAS ELECCIONES A RECTOR O RECTORA

**Artículo 28.**<sup>26</sup> Personas electoras y personas elegibles.

1. Podrán ser candidatos y candidatas al cargo de rector o rectora las personas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 64.1 de los Estatutos de la Universitat.

2. Podrán ser electores y electoras quienes sean miembros de la comunidad universitaria que cumplan lo dispuesto en el artículo 8 del presente Reglamento agrupados en los sectores y colectivos establecidos en el artículo 64.5 de los Estatutos de la Universitat:

a) Personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales: forman parte de este sector las personas que pertenezcan a los cuerpos docentes de catedráticas y catedráticos de universidad, profesoras y profesores titulares de universidad, catedráticas y catedráticos de escuela universitaria, profesoras y profesores titulares de escuela universitaria, profesoras y profesores permanentes laborales, contratadas y contratados doctores, y colaboradoras y colaboradores.

b) Personal docente e investigador no permanente: forman parte de este sector las profesoras o profesores eméritos, sustitutos, ayudantes doctores y asociados.

c) Personal investigador no permanente: forman parte de este sector las personas que presten servicios en la Universitat a través de alguna de las figuras contractuales previstas en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, para el personal investigador.

d) Estudiantado: forman parte de este sector aquellas personas que estén matriculadas en cualquiera de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que se impartan en la Universitat Politècnica de València.

---

<sup>26</sup> Modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2026



e) Personal técnico, de gestión y de administración y servicios: este sector se compone por todas las personas que pertenezcan a las escalas de la propia Universitat y el personal laboral contratado por la Universitat no incluido en los sectores anteriores, que realice funciones técnicas, de gestión y de administración y servicios, así como el personal funcionario perteneciente a los cuerpos y escalas de otras administraciones públicas que estén ocupando un puesto en la Universitat Politècnica de València.

**Artículo 29.** Circunscripciones electorales.

A efectos de la elaboración del censo de electores y elegibles la circunscripción será única para cada uno de los sectores relacionados en el artículo 28.2 de este Reglamento.

**Artículo 30.** Convocatoria electoral.

1. El rector o la rectora es elegido o elegida por la comunidad universitaria mediante elección directa y sufragio universal libre y secreto.
2. La convocatoria y el calendario del proceso electoral se realizará conforme a lo establecido en el artículo 10.
3. En los supuestos establecidos en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y en los Estatutos de la Universitat Politècnica de València, el Claustro Universitario podrá convocar elecciones a rector o rectora con carácter extraordinario.

**Artículo 31.** Porcentajes de ponderación por sectores.

Los porcentajes de ponderación de cada uno de los sectores son los establecidos en el artículo 64.5 de los Estatutos de la Universitat:

- a) Personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales: cincuenta y nueve por ciento.
- b) Personal docente e investigador no permanente: cuatro por ciento.
- c) Personal investigador no permanente: siete por ciento.
- d) Personal técnico, de gestión y de administración y servicios: nueve por ciento.
- e) Estudiantes: veintiuno por ciento.

**Artículo 32.** Medios para las candidaturas.

1. La Comisión Electoral de la Universitat, en función de las circunstancias que concurran y de las disponibilidades presupuestarias, y exclusivamente para las elecciones a rector o rectora, determinará, en su caso, la subvención a otorgar a cada candidatura.

Las personas candidatas deberán rendir cuentas ante la Comisión Electoral de la Universitat de los gastos de campaña realizados y del origen de su financiación.

No podrán utilizarse recursos financieros o medios materiales proporcionados por cualquier clase de persona jurídica, así como los de personas físicas ajenas al ámbito de la Universitat. Tampoco podrán utilizarse logotipos distintos al de la propia Universitat en la propaganda electoral.

La Comisión Electoral de la Universitat será competente en cualquier momento de la campaña electoral para conocer y resolver cualquier reclamación relativa al origen y uso de los fondos empleados en la campaña electoral, pudiendo llegar a acordar la retirada de aquella propaganda o el cese del uso de recursos que incumpla lo dispuesto en este Reglamento, incluyendo la suspensión o retirada de la asignación presupuestaria de la candidatura sin perjuicio de otras medidas.<sup>27</sup>

2. La Universitat pondrá a disposición de cada candidatura un espacio en la página web institucional, en los términos que establezca la Comisión Electoral de la Universitat en las normas de desarrollo de la campaña electoral que apruebe.

La Comisión Electoral de la Universitat determinará los espacios físicos donde las candidaturas podrán insertar publicidad electoral.

3. Durante la campaña electoral las personas candidatas que concurran a las elecciones tienen derecho a espacios gratuitos de propaganda exclusivamente en los medios de comunicación de titularidad de la Universitat Politècnica de València conforme a lo que acuerde la Comisión Electoral.

---

<sup>27</sup> Modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2026

**Artículo 33.** Interventores e interventoras.

1. Cada candidatura podrá proponer a la Comisión Electoral de la Universitat el nombramiento de un interventor o una interventora por cada Mesa Electoral. La propuesta deberá formularse al menos diez días naturales antes de la celebración de las votaciones.
2. El personal interventor podrá exigir copia o certificaciones de las actas de constitución y escrutinio, así como hacer constar en ésta última sus reclamaciones frente a las decisiones o acuerdos de la Mesa Electoral a fin de que sean decididas por la Comisión Electoral de la Universitat.
3. Para obtener el nombramiento de interventor o interventora será necesaria la inscripción en el censo electoral correspondiente a la Mesa Electoral en la que se haya de actuar como tal. Los interventores y las interventoras no podrán ser miembros de la Mesa Electoral. Ninguna persona candidata podrá ser interventor o interventora.
4. Cada candidatura podrá adicionalmente proponer a la Comisión Electoral de la Universitat el nombramiento de un interventor o de una interventora general para asistir a la reunión en la que se realice el escrutinio general y la proclamación de resultados. Este nombramiento recaerá en persona del electorado, no pudiendo nombrarse a la propia persona candidata.
5. La Secretaría General expedirá las credenciales necesarias a fin de que el personal interventor pueda desempeñar sus funciones en la jornada electoral.

**Artículo 34.** Composición de las Mesas Electorales.

1. En caso de votación electrónica, se constituirá una única Mesa Electoral, compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes nombrados por la Comisión Electoral, elegidos por sorteo. La presidencia corresponderá a la persona representante del sector del personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales, y la secretaría a quien represente el sector del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.



2. En caso de votación presencial, se constituirá una Mesa por cada uno de los sectores establecidos en el artículo 28.2, compuesta por un presidente o presidenta, una persona vocal y un secretario o secretaria. En las Escuelas Politécnicas Superiores de Alcoy y Gandía se constituirán Mesas Electorales Delegadas para cada uno de los sectores.

Las Mesas Electorales Delegadas tendrán las mismas funciones y competencias que las Mesas Electorales, excepto la realización del escrutinio que se realizará en las Mesas Electorales que se constituyan en el Campus de Vera. Las Mesas Electorales Delegadas actuarán de acuerdo con el procedimiento que establezca la Comisión Electoral.

3. Las personas que compongan la Mesa o Mesas Electorales o, en su caso, Mesas Electorales Delegadas, serán elegidas por sorteo de la Comisión Electoral entre las personas inscritas en el censo correspondiente a cada uno de los sectores. Las personas suplentes se seleccionarán siguiendo el mismo criterio.

#### **Artículo 35.** Escrutinio en las Mesas Electorales.

1. El escrutinio en cada Mesa Electoral se hará mediante el recuento de los votos individuales obtenidos por cada candidatura en cada sector de la Comunidad Universitaria, sin ponderación de voto.

2. Del escrutinio se levantará acta conforme a lo establecido en el artículo 18, la cual, en su caso, podrá ser firmada además por los interventores y las interventoras.

#### **Artículo 36.** Escrutinio General.

1. El mismo día de las votaciones y tras el escrutinio de los votos en las diferentes Mesas Electorales, la Comisión Electoral resolverá las reclamaciones que le hayan sido formuladas por el personal interventor en las actas de escrutinio, ateniéndose al contenido de las propias actas y su documentación anexa.

2. A continuación, se aplicarán los coeficientes de ponderación que correspondan al voto a candidaturas válidamente emitido por la comunidad universitaria, al efecto de darle su correspondiente valor en atención a los porcentajes establecidos en el artículo 31.

3. Sólo se tendrá en cuenta el voto válidamente emitido a candidaturas en cada sector, quedando excluido el voto nulo, en su caso, y el voto en blanco.

4. El número de votos ponderados ( $N_j$ ) correspondientes a cada candidatura y en cada sector ( $j$ ), se calculará multiplicando el porcentaje de ponderación de dicho sector ( $P_j$ ) por el número de votos válidos obtenidos por el candidato o la candidata en dicho sector ( $V_j$ ) y dividiendo el resultado anterior por el número total de votos a candidaturas válidamente emitidos en dicho sector ( $VT_j$ ), según la siguiente expresión:

$$N_j = \frac{P_j \cdot V_j}{VT_j}$$

5. La Comisión Electoral emitirá acta de escrutinio general que será custodiada por la Secretaría General de la Universitat. Del acta de escrutinio general podrán expedirse certificaciones a las personas candidatas o a las personas interventoras generales que lo soliciten.

#### **Artículo 37.** Proclamación.

1. Será proclamado rector o rectora, en primera vuelta, la candidatura que logre el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos a candidaturas válidamente emitidos, una vez hechas y aplicadas las correspondientes ponderaciones. Si ninguna candidatura lo alcanza, se procederá a una segunda votación a la que sólo podrán concurrir las dos candidaturas más apoyadas en la primera votación, teniendo en cuenta las citadas ponderaciones. En la segunda vuelta será proclamada la candidatura que obtenga la mayoría simple de votos, atendiendo a esas mismas ponderaciones. En caso de empate que impida la continuación del proceso, la Comisión Electoral fijará la fecha para una nueva votación. Si transcurrido el plazo de dos meses, a partir de la primera votación en segunda vuelta, ninguna candidatura obtuviera la mayoría simple, el Consejo de Gobierno convocará nuevas elecciones a rector o rectora. En el supuesto de una sola candidatura se celebrará únicamente una vuelta, requiriéndose mayoría simple.

2. Se entenderá alcanzada la mayoría absoluta cuando se obtenga el 50,0001 por ciento de los votos ponderados.

3. El rector o la rectora será nombrado o nombrada por el Consell, mediante Decreto.

**TÍTULO IV DE LAS ELECCIONES AL CLAUSTRO UNIVERSITARIO****Artículo 38.** Personas electoras y personas elegibles.

Tendrán la condición de electores y elegibles en las elecciones al Claustro Universitario de la Universitat Politècnica de València las personas pertenecientes a los sectores y colectivos indicados en el artículo 59.1 de los Estatutos de la Universitat.

**Artículo 39.** Circunscripciones electorales.

1. A efectos de la elaboración del censo de electores y elegibles, la circunscripción electoral es única para todos los sectores y colectivos excepto:

a) En el sector del personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales en el que la circunscripción electoral es el departamento. La sede de la circunscripción electoral será el edificio donde se encuentra ubicada la dirección del departamento.

b) En el sector estudiantado, en el que la circunscripción electoral es la escuela o facultad en la que se encuentre matriculado durante el curso académico de la convocatoria electoral para cursar enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Además, también dentro de ese sector, se considerará como otra circunscripción electoral única, aquella integrada por todo el estudiantado matriculado en másteres universitarios oficiales adscritos a departamentos e institutos universitarios de investigación.

En el caso de simultaneidad de estudios se asignará la circunscripción electoral conforme a los criterios fijados en el artículo 8, apartado d) de este Reglamento.

Para el resto de sectores o colectivos en que la circunscripción electoral es única, la sede será el edificio de rectorado de la Universitat Politècnica de València, sin perjuicio de que, en el caso de votación presencial, puedan constituirse otras mesas electorales para facilitar la votación en las Escuelas Politécnicas Superiores de Alcoy y Gandía. Las Mesas Electorales Delegadas actuarán de acuerdo con el procedimiento que establezca la Comisión Electoral.



2. En ningún caso será posible la pertenencia a más de una circunscripción electoral de un mismo sector o colectivo.

3. La asignación del número de claustrales a los sectores cuya circunscripción no es única será la siguiente:

a) Por el sector del personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales, se asigna un mínimo de una persona claustral por departamento, y el resto en proporción a su número de personas de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales adscritas al departamento y equivalentes a tiempo completo.

Para fijar la equivalencia a personal a tiempo completo de las personas con dedicación a tiempo parcial se utilizarán los coeficientes de dedicación semanal considerados a efectos de gestión del personal de la Universitat.

b) Por el sector de estudiantado se asignará un mínimo de una persona del estudiantado de cada una de las escuelas y facultades. Asimismo se asignará un mínimo de una persona del estudiantado a la circunscripción correspondiente a estudiantes de másteres universitarios adscritos a departamentos e institutos universitarios de investigación.

El resto de representantes del estudiantado será asignado proporcionalmente atendiendo al número de estudiantes matriculados o matriculadas en cada escuela y facultad y en másteres universitarios adscritos a departamentos e institutos universitarios de investigación.

c) La distribución del número de claustrales a elegir en cada sector y colectivo la determinará la Comisión Electoral, ajustándose a los criterios anteriormente definidos y a partir de los datos definitivos del censo electoral.

#### **Artículo 40.** Convocatoria electoral.

La convocatoria y el calendario del proceso electoral para la renovación completa del Claustro Universitario o para la renovación parcial atendiendo a la periodicidad correspondiente a cada sector y colectivo se realizará conforme a lo establecido en el artículo 10, teniendo en consideración que conforme al artículo 30.3 si se convocan elecciones extraordinarias a rector o rectora deberá realizarse una nueva convocatoria tras las elecciones extraordinarias.

**Artículo 41.** Candidaturas.

1.<sup>28</sup> En todos los sectores y colectivos establecidos en el artículo 59.1 de los Estatutos de la Universitat, las candidaturas se presentarán mediante el sistema de listas abiertas, pudiendo votar cada miembro del electorado al número de candidaturas de su respectivo sector o colectivo y circunscripción electoral en la forma que se establece en el artículo 14.3.

2. Podrán presentar su candidatura las personas que posean la condición de elegibles, conforme a lo establecido en los artículos 38 y 39.

**Artículo 42.** Composición de las Mesas Electorales.

1.<sup>29</sup> En caso de votación electrónica, cuando la renovación del Claustro Universitario sea total, se constituirá una única Mesa Electoral, compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes nombrados por la Comisión Electoral, elegidos por sorteo. En todo caso, la presidencia corresponderá al personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesorado permanente laboral.

En el caso de que la renovación del Claustro Universitario sea parcial, se constituirá una mesa con personal nombrado por la Comisión Electoral.

2. En caso de votación presencial, se constituirá una Mesa por cada uno de los sectores o colectivos establecidos en el artículo 59.1 de los Estatutos de la Universitat para miembros electos, compuesta por un presidente o presidenta, una persona vocal y un secretario o secretaria. En las Escuelas Politécnicas Superiores de Alcoy y Gandía se constituirán Mesas Electorales Delegadas para cada uno de los sectores o colectivos.

Las Mesas Electorales Delegadas tendrán las mismas funciones y competencias que las Mesas Electorales, excepto la realización del escrutinio que se realizará en las Mesas Electorales que se constituyan en el Campus de Vera. Las Mesas Electorales Delegadas actuarán de acuerdo con el procedimiento que establezca la Comisión Electoral.

---

<sup>28</sup> Modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2026

<sup>29</sup> Modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2026



3. Las personas que compongan la Mesa o Mesas Electorales o, en su caso, Mesas Electorales Delegadas, serán elegidas por sorteo de la Comisión Electoral entre las personas inscritas en el censo correspondiente a cada uno de los sectores o colectivos. Sus miembros suplentes se seleccionarán siguiendo el mismo criterio.

#### **Artículo 43. Proclamación.**

1. Las personas electas para cada uno de los sectores o colectivos serán las que obtengan mayor número de votos hasta cubrir las plazas vacantes.

2. Aquellas personas candidatas al Claustro Universitario por cada uno de los sectores o colectivos que habiendo obtenido algún voto no alcancen una plaza directa por su circunscripción, serán recogidas en una lista por orden absoluto de votos obtenidos por su circunscripción que se utilizará con carácter preferente. Existirá una segunda lista global para cada uno de los sectores o colectivos, por número de votos absolutos obtenidos en el ámbito de la Universitat, encabezada por la persona más votada y en sentido descendente.

3. Las plazas que queden vacantes por falta de candidaturas electas en su circunscripción serán cubiertas por el orden establecido en la lista global de cada sector o colectivo hasta completar la representación de cada uno de ellos.

### **TÍTULO V DE LAS ELECCIONES AL CONSEJO DE GOBIERNO**

#### **Artículo 44. Personas electoras y elegibles.**

1. Tendrán la consideración de electores y elegibles para los representantes del Claustro Universitario en el Consejo de Gobierno en cada uno de los sectores y colectivos establecidos en el artículo 38, las personas que componen el Claustro Universitario conforme el artículo 59 de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València y el Título IV del presente Reglamento. El número de representantes de cada sector y colectivo es el establecido en el artículo 55.1.b de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València.

2. Las personas representantes de las direcciones de escuela técnica o politécnica superior y de decanatos de facultad, direcciones de departamento e instituto universitario de investigación se elegirán por sus pares.



El número de representantes es el establecido en el artículo 55 de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València, apartado a3) para los Directores y Directoras de escuela o Decanos y Decanas de facultad, a4) para los Directores y Directoras de departamento y a5) para los Directores y Directoras de instituto universitario de investigación.

**Artículo 45.** Circunscripción electoral.

1. La circunscripción electoral para la elección de los representantes del Claustro Universitario es única para cada uno de los distintos sectores o colectivos y estará compuesta por los miembros de este sector.
2. La circunscripción electoral para la elección de las personas representantes de las direcciones de escuela técnica o politécnica superior y de decanatos de facultad, direcciones de departamento e instituto universitario de investigación es única para cada colectivo y estará compuesta por la totalidad de las personas que ocupen el puesto de director, directora, decano o decana en el ámbito correspondiente.

**Artículo 46.** Convocatoria electoral.

1. La convocatoria y el calendario del proceso electoral de las personas representantes de las direcciones de escuela técnica o politécnica superior o decanatos de facultad, direcciones de departamento e instituto universitario de investigación se realizará conforme a lo establecido en el artículo 10 con anterioridad a la expiración del mandato.
2. La convocatoria y el calendario del proceso electoral de las personas representantes del Claustro Universitario en los sectores y colectivos del personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales, personal docente e investigador no permanente, profesorado asociado, personal técnico, de gestión y de administración y servicios se realizará por el Claustro Universitario con anterioridad a la expiración del mandato.
3. La convocatoria y el calendario del proceso electoral de las personas representantes del Claustro Universitario en los sectores del personal investigador no permanente y del estudiantado se realizará conforme a lo establecido en el artículo 10, excepto cuando se haya llevado a cabo la renovación completa del Claustro Universitario, en cuyo caso se realizará conforme a lo establecido en el apartado anterior.

**Artículo 47. Candidaturas.**

1.<sup>30</sup> En cada uno de los sectores y colectivos establecidos en el artículo 44 las candidaturas se presentarán mediante el sistema de listas abiertas, pudiendo votar cada miembro del electorado al número de personas candidatas de su respectivo sector o colectivo y circunscripción electoral de la forma que se establece en el artículo 14.3.

2. Podrán presentar su candidatura las personas que posean la condición de elegibles, conforme a lo establecido en el artículo 44.

**Artículo 48. Mesa Electoral para los representantes del Claustro Universitario.**

1. En el caso de votación electrónica, se constituirá una única Mesa Electoral compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes nombrados por la Comisión Electoral.

2. En el caso de votación presencial, la Comisión Electoral acordará la constitución de una mesa electoral para cada uno de los sectores o colectivos previstos en el artículo 64.5 de los Estatutos de la Universitat.

Cada Mesa Electoral estará compuesta por un presidente o una presidenta, un o una vocal y un secretario o una secretaria miembros del sector o colectivo, realizándose la selección por sorteo de la Comisión Electoral de la Universitat de entre las personas incluidas en el censo. El nombramiento de suplentes seguirá el mismo criterio.

3. La Comisión Electoral podrá acordar la agrupación en una única Mesa Electoral de varios sectores o colectivos, determinando sus miembros, mediante selección por sorteo.

**Artículo 49. Mesa Electoral para la representación de direcciones de escuela técnica o politécnica superior o facultad, departamento e instituto universitario de investigación.**

1. En el caso de votación electrónica, se constituirá una única Mesa Electoral compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes por nombramiento de la Comisión Electoral.

---

<sup>30</sup> Modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2026



2. En el caso de votación presencial, se constituirá una Mesa Electoral, compuesta por un presidente o una presidenta, un o una vocal y un secretario o una secretaria, con nombramiento por la Comisión Electoral entre el personal de la Universitat.

**TÍTULO VI DE LAS ELECCIONES A CONSEJO DE ESCUELA O FACULTAD, CONSEJO DE DEPARTAMENTO, CONSEJO DE INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN, CONSEJO CIENTÍFICO TÉCNICO DE ESTRUCTURA PROPIA DE INVESTIGACIÓN Y COMITÉ DE DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE DOCTORADO**

**Capítulo I. Disposiciones Comunes**

**Artículo 50.** Convocatoria electoral.

La convocatoria y el calendario del proceso electoral para la renovación completa del órgano o para la renovación parcial atendiendo a la periodicidad correspondiente a cada sector se realizará conforme a lo establecido en el artículo 10.

**Artículo 51.**<sup>31</sup> Candidaturas.

1. En todos los sectores y colectivos establecidos para cada uno de los supuestos de este Título, las candidaturas se presentarán mediante el sistema de listas abiertas, pudiendo cada miembro del electorado votar al número de personas candidatas de su respectivo sector o colectivo y circunscripción electoral de la forma que se establece en el artículo 14.3.

2. Podrán presentar su candidatura las personas que posean la condición de elegibles, conforme a lo establecido en el presente Título.

**Artículo 52.** Escrutinio en las Mesas Electorales.

1. El escrutinio en cada Mesa Electoral se hará mediante el recuento de los votos obtenidos por cada candidatura en cada sector o colectivo.

---

<sup>31</sup> Modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2026

2. Del escrutinio se levantará acta, conforme a lo establecido en el artículo 18 y se trasladará a la Comisión Electoral. El acta será custodiada por la Secretaría General de la Universitat, que emitirá las certificaciones a las personas candidatas que lo soliciten.

## **Capítulo II. De las elecciones a Consejo de escuela o facultad**

### **Artículo 53. Personas electoras y personas elegibles.**

1. Tendrán la condición de electores y electoras y elegibles en las elecciones a Consejo de escuela o facultad los siguientes:

a) Personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales: forman parte de este sector las personas que pertenezcan a los cuerpos docentes de catedráticas y catedráticos de universidad, profesoras y profesores titulares de universidad, catedráticas y catedráticos de escuela universitaria, profesoras y profesores titulares de escuela universitaria, profesoras y profesores permanentes laborales, contratadas y contratados doctores, y colaboradoras y colaboradores.

b)<sup>32</sup> Personal docente e investigador no permanente: este sector estará formado por los siguientes colectivos:

(i) Personal docente e investigador no permanente a tiempo completo: forman parte de este colectivo el personal contratado docente a tiempo completo sin vinculación permanente a la Universitat que esté adscrito a la escuela o facultad.

(ii) Personal docente e investigador no permanente a tiempo parcial: forman parte de este colectivo el personal contratado docente a tiempo parcial sin vinculación permanente a la Universitat que esté adscrito a la escuela o facultad.

c)<sup>33</sup> Estudiantado: forman parte de este sector aquellas personas que estén matriculadas en cualquiera de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que se impartan en la escuela o facultad.

<sup>32</sup> Modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2026

<sup>33</sup> Modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2026



En el caso de simultaneidad de estudios se asignará la circunscripción electoral conforme a los criterios fijados en el artículo 8, punto 3, apartado d de este Reglamento.

d) Personal técnico, de gestión y de administración y servicios: este sector se compone por todas las personas que pertenezcan a las escalas de la propia Universitat y el personal laboral contratado por la Universitat que realice funciones técnicas, de gestión y de administración y servicios, así como el personal funcionario perteneciente a los cuerpos y escalas de otras administraciones públicas que estén ocupando un puesto adscrito a una escuela o facultad.

2. En el supuesto de que una persona tuviera simultáneamente la condición de electora y elegible en más de un Consejo de escuela o facultad será la Comisión Electoral de la Universitat la que determinará el procedimiento para que se opte por ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo en un único Consejo de escuela o facultad.

**Artículo 54.<sup>34</sup>** Número de miembros en los Consejos de escuela o facultad.

1. Los miembros natos, que no descontarán de sus sectores ni colectivos, son los establecidos en el artículo 77 de los Estatutos de la Universitat.

2. Las personas electas estarán distribuidos por sectores y colectivos de acuerdo con lo establecido en el artículo 77.1 de los Estatutos de la Universitat:

Todos los cálculos se realizarán utilizando el concepto de profesorado equivalente a tiempo completo a través de los coeficientes de dedicación semanal considerados a efectos de gestión del personal de la Universitat.

Los redondeos se realizarán de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión Electoral.

3. Los Consejos de escuela o facultad estarán compuestos por los miembros natos y un número máximo de sesenta miembros electos.

4. En cualquier caso los departamentos que tengan asignada una docencia mayor o igual que el dos y medio por ciento de la carga docente de la escuela o facultad de acuerdo con el POD vigente, o equivalente al menos a la de cinco miembros del personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales a tiempo completo, tendrán una persona representante del sector h) del

<sup>34</sup> Modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2026



artículo 77.1 de los Estatutos de la Universitat, elegida por y de entre las personas adscritas a la escuela o facultad, que descontarán de su sector.

La determinación de la carga docente señalada, tanto del departamento como la escuela o facultad se realizará a través de la carga docente del curso en el que se estén celebrando las elecciones, y en caso de no cumplir con ninguno de esos criterios, con la carga docente media de los tres últimos cursos.

**Artículo 55.** Proceso electoral para el Consejo de escuela o facultad.

En una primera fase se realizará la elección de las personas representantes de los departamentos que tengan asignada una docencia mayor o igual que el dos y medio por ciento de la carga docente de la escuela o facultad, o equivalente al menos a la de cinco miembros del personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales a tiempo completo.

En la segunda fase se efectuará la elección de las personas representantes para el resto de puestos del sector del personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales, a los que se acumularán las posibles vacantes resultantes de la primera fase, y para los puestos correspondientes al resto de sectores y colectivos.

**Artículo 56.** Circunscripción electoral.

A excepción de lo previsto para la primera fase, la circunscripción electoral será única para las personas miembros de los distintos sectores y colectivos y se corresponderá con las escuelas o facultades que estén realizando el respectivo proceso electoral.

**Artículo 57.** Composición de las Mesas Electorales.

1. En el caso de votación electrónica, se constituirá una única Mesa Electoral, compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes por nombramiento de la Comisión Electoral.
2. En el caso de votación presencial, la Comisión Electoral acordará la constitución de las mesas electorales que se estimen convenientes para cada uno de los sectores o colectivos. Cada Mesa Electoral estará compuesta por un presidente o una presidenta, un o una vocal y un secretario o una secretaria miembros del sector o colectivo, mediante selección por sorteo de la Comisión Electoral de la Universitat de entre las



personas incluidas en el censo. Las personas suplentes se seleccionarán siguiendo el mismo criterio.

3. La Comisión Electoral podrá acordar la agrupación en una única Mesa Electoral de varios sectores o colectivos, determinando sus miembros mediante selección por sorteo.

### **Capítulo III. De las elecciones a Consejo de departamento**

**Artículo 58.**<sup>35</sup> Personas electoras y personas elegibles.

1. Tendrán la condición de electores y electoras y elegibles en las elecciones a Consejo de departamento los siguientes:

a) Profesorado no permanente a tiempo completo: forman parte de este colectivo el personal contratado docente sin vinculación permanente a la Universitat adscrito al departamento y tenga dedicación a tiempo completo.

b) Profesorado no permanente a tiempo parcial: forman parte de este colectivo el personal contratado docente sin vinculación permanente a la Universitat con dedicación a tiempo parcial.

c) Personal investigador no permanente: forman parte de este sector las personas que presten servicios en la Universitat a través de alguna de las figuras contractuales previstas en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, para el personal investigador.

d) Estudiantado: forman parte de este sector aquellas personas que estén matriculadas en cualquiera de las asignaturas cuya docencia se imparta por el departamento.

Asimismo, tendrá la condición de elector y elegible el estudiantado de doctorado en los consejos de departamento a los que su director o directora, o tutor o tutora de tesis esté adscrito.

Cada candidatura deberá establecer un orden de prioridad de los consejos de departamentos en los que se presenta. Esta prioridad será la que determine el consejo

---

<sup>35</sup> Modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2026



de departamento en que será declarada como electa si alcanza el suficiente número de votos para ello.

e) Personal técnico, de gestión y de administración y servicios: este sector se compone por todas las personas que pertenezcan a las escalas de la propia Universitat y el personal laboral contratado por la Universitat no incluido en los sectores o colectivos anteriores que realice funciones técnicas, de gestión y de administración y servicios, así como el personal funcionario perteneciente a los cuerpos y escalas de otras administraciones públicas que estén ocupando un puesto adscrito a un departamento.

2. En el supuesto de que una persona tuviera simultáneamente la condición de electora y elegible en más de un Consejo de departamento será la Comisión Electoral de la Universitat la que determinará el procedimiento para que se opte por ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo en un único Consejo de departamento, excepto para el sector del estudiantado, que se estará a lo establecido en el punto 1, apartado c de este artículo.

#### **Artículo 59.** Número de miembros en los Consejos de departamento.

1. La determinación del número de personas electas por sector y colectivo vendrá dada por lo dispuesto en el artículo 94 de los Estatutos de la Universitat.

2. Quedará garantizada la representación del estudiantado de máster oficial y doctorado en una persona representante para cada colectivo en aquellos departamentos en cuyos censos existan estudiantes de máster o doctorado. No obstante lo anterior, si en estas elecciones no se presentara ninguna candidatura de alguno de estos colectivos o, habiéndose presentado, no obtuviera ningún voto, esta representación se acumulará a la correspondiente a estudiantes de grado.

La representatividad del estudiantado de grado por escuela técnica o politécnica superior o facultad en cada Consejo de departamento será de una persona representante, siempre que existan tantas plazas para estudiantes de grado en el departamento como escuelas técnicas o politécnicas superiores o facultades en donde imparta docencia. En el caso de que existan menos plazas para estudiantado de grado se adjudicarán las plazas a la persona más votada del estudiantado de cada escuela o facultad hasta agotar las plazas. Si hubiera más plazas que escuelas o facultades en los cuales imparta docencia existirá un mínimo de una persona del estudiantado por escuela



o facultad, adjudicándose el resto de plazas a miembros del estudiantado con mayor número de votos.

**Artículo 60.** Circunscripción electoral.

1. Las circunscripciones se corresponderán con los departamentos que estén realizando el respectivo proceso electoral. La sede de la circunscripción electoral será el departamento o, en su caso, el edificio donde se encuentre ubicada la dirección del departamento.

2. La sede en el sector del estudiantado, será el edificio de rectorado para el estudiantado de másteres adscritos a departamentos e institutos universitarios de investigación, y cada una de las escuelas o facultades en las que esté matriculado el estudiantado del resto de las titulaciones de carácter oficial, incluidos los estudios de doctorado.

**Artículo 61.** Composición de las Mesas Electorales.

1. En el caso de votación electrónica, se constituirá una única Mesa Electoral, compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes nombrados por la Comisión Electoral.

2. En el caso de votación presencial, se constituirá una Mesa Electoral única en cada departamento con una persona representante de cada uno de los sectores o colectivos seleccionada por sorteo de la Comisión Electoral de la Universitat de entre las personas incluidas en el censo. La presidencia corresponderá a quien sea representante del colectivo del profesorado no permanente a tiempo completo, o en su defecto, del profesorado no permanente a tiempo parcial, y la secretaría a quien ostente la representación del sector del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

No obstante lo anterior, en el sector del estudiantado se constituirá una Mesa Electoral en cada una de las Escuelas o Facultades y una en el edificio de rectorado, compuestas por un Presidente o una Presidenta, un o una Vocal y un Secretario o una Secretaria miembros del sector.

Las personas suplentes se seleccionarán siguiendo el mismo criterio.



#### **Capítulo IV. De las elecciones a Consejo de instituto universitario de investigación**

##### **Artículo 62. Personas electoras y personas elegibles.**

1. Tendrán la condición de personas electoras y elegibles en las elecciones a Consejo de instituto universitario de investigación los siguientes:

a) Las personas que se encuentren inscritas en el Registro Oficial de Estructuras de Investigación y de Personal en Investigación de la Universitat Politècnica de València siguientes:

- i) Profesorado no permanente a tiempo completo: forman parte de este colectivo el personal contratado docente sin vinculación permanente a la Universitat adscrito al departamento y tenga dedicación a tiempo completo.
- ii) Profesorado no permanente a tiempo parcial: forman parte de este colectivo el personal contratado docente sin vinculación permanente a la Universitat con dedicación a tiempo parcial.
- iii) Personal investigador no permanente: forman parte de este sector las personas que presten servicios en la Universitat a través de alguna de las figuras contractuales previstas en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, para el personal investigador.
- iv) Personal técnico, de gestión y de administración y servicios: este sector se compone por todas las personas que pertenezcan a las escalas de la propia Universitat y el personal laboral contratado por la Universitat no incluido en los sectores o colectivos anteriores que realice funciones técnicas, de gestión y de administración y servicios, así como el personal funcionario perteneciente a los cuerpos y escalas de otras administraciones públicas que estén ocupando un puesto adscrito al instituto universitario de investigación.

b)<sup>36</sup> Estudiantado: forman parte de este sector aquellas personas que estén matriculadas en cualquiera de los títulos cuya docencia se imparta por el instituto universitario de investigación. Asimismo, el estudiantado de doctorado tendrá la condición de elector y elegible en los consejos de instituto universitario de investigación a los que su director o directora, de tesis esté adscrito, siempre que dicho instituto tenga

---

<sup>36</sup> Modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2026



representación en la comisión académica del programa de doctorado en el que esté matriculada la persona y la tesis se realice en las instalaciones del Instituto Universitario de Investigación en los campus de Alcoi, Gandia o Vera.

Cada estudiante podrá figurar únicamente en el censo de un instituto universitario de investigación. En casos en los que varias personas con condición de personal de la Universitat dirijan la misma tesis, se considerará a estos efectos la estructura de adscripción de quien actúe como director o directora y, a la vez, como tutor o tutora.

La representación del estudiantado de doctorado estará limitada al 40% de la representación total que corresponda al estudiantado.

2. En el supuesto de que una persona tuviera simultáneamente la condición de electora y elegible en más de un Consejo de instituto universitario de investigación será la Comisión Electoral de la Universitat la que determinará el procedimiento para que se opte por ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo en un único Consejo de instituto universitario de investigación.

**Artículo 63.**<sup>37</sup> Número de miembros en los Consejos de los institutos universitarios de investigación.

1. La determinación del número de personas electas por sectores y colectivos será la establecida en el artículo 103 apartado 1 de los Estatutos de la Universitat.

2. A los efectos de determinar el número de miembros en la reserva del 60% en la representación del personal investigador no permanente doctor y el límite del 40% de la representación del estudiantado de doctorado, se aplicará el redondeo al alza.

3. Los posibles empates en el sector del personal investigador no permanente y en el sector del estudiantado se resolverán por sorteo.

**Artículo 64.** Circunscripción electoral.

La circunscripción electoral será única y se corresponderá con el instituto universitario de investigación. La sede de la circunscripción electoral será el edificio donde se encuentre ubicada la dirección del instituto universitario de investigación.

---

<sup>37</sup> Modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2026

**Artículo 65.** Composición de las Mesas Electorales.

1. En el caso de votación electrónica, se constituirá una única Mesa Electoral, compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes nombrados por la Comisión Electoral.
2. En el caso de votación presencial, se constituirá una Mesa Electoral única en cada instituto universitario de investigación con una persona representante de cada uno de los sectores o colectivos mediante selección por sorteo de la Comisión Electoral de la Universitat de entre las personas incluidas en el censo. La presidencia corresponderá a quien represente al colectivo del profesorado no permanente a tiempo completo, o en su defecto, del profesorado no permanente a tiempo parcial, y la secretaría a la persona representante del sector del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

El nombramiento de suplentes seguirá el mismo criterio.

**Capítulo V De las elecciones a Consejo científico-técnico de estructuras propias de investigación<sup>38</sup>****Artículo 66.** Personas electoras y personas elegibles.

1. Tendrán la condición de personas electoras y elegibles en las elecciones a Consejo científico - técnico de estructura propia de investigación todas aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Oficial de Estructuras de Investigación y de Personal en Investigación de la Universitat Politècnica de València adscritas a la estructura propia de investigación.

**Artículo 67.** Número de miembros en el Consejo científico - técnico de estructura propia de investigación.

Cada grupo o unidad de investigación de la estructura propia de investigación elegirá a su representante en el Consejo científico - técnico de la misma.

El proceso será gestionado por la persona responsable de cada grupo, que realizará la oportuna convocatoria, de conformidad con el calendario aprobado por el Consejo de Gobierno.

---

<sup>38</sup> Modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2024.



El Consejo científico - técnico estará compuesto por las personas que hayan resultado electas.

### **Capítulo VI<sup>39</sup> De las elecciones a Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.**

**Artículo 68.** Número de representantes del estudiantado y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios electos en el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.

La determinación del número de representantes del estudiantado y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios electo será la establecida en el artículo 86, punto 1 apartados h) e i) de los Estatutos de la Universitat.

**Artículo 69.** Circunscripción electoral.

La circunscripción electoral será única y se corresponderá con la Escuela de Doctorado.

**Artículo 70.** Composición de la Mesa Electoral.

1. En el caso de votación electrónica, se constituirá una única Mesa Electoral, compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes nombrados por la Comisión Electoral.
2. En el caso de votación presencial, se constituirá una Mesa Electoral única con dos representantes del sector del personal técnico, de gestión y de administración y servicios a los que les corresponderá la presidencia y la secretaría, y una persona del sector del estudiantado. Todas las representaciones serán seleccionadas por sorteo de la Comisión Electoral de la Universitat de entre las personas incluidas en el censo.

## **TÍTULO VII DE LAS ELECCIONES A DIRECTOR O DIRECTORA DE ESCUELA TÉCNICA O POLITÉCNICA SUPERIOR O DECANO O DECANO DE FACULTAD**

**Artículo 71.<sup>40</sup>** Personas electoras y elegibles.

1. Podrá presentar candidatura al cargo de director o directora de escuela técnica o politécnica superior o Decano o Decana de facultad el personal de los cuerpos docentes

<sup>39</sup> Capítulo introducido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2024.

<sup>40</sup> Anterior artículo 68, reenumeración efectuada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2024.



universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales, en activo, que esté adscrito a la escuela o facultad de la Universitat Politècnica de València a la que se convoquen elecciones.

2. Podrán ser electoras las personas de la comunidad universitaria que estén adscritas a la escuela o facultad en el que se convocan elecciones agrupadas en los sectores y colectivos del artículo 77.1 de los Estatutos de la Universitat.

#### **Artículo 72<sup>41</sup>. Circunscripción electoral.**

La circunscripción electoral se corresponderá con la escuela técnica o politécnica superior o facultad que esté realizando el respectivo proceso electoral. La sede de la circunscripción electoral será la escuela o facultad o, en su caso, el edificio donde se encuentre ubicada la dirección o el decanato.

#### **Artículo 73.<sup>42</sup> Convocatoria electoral.**

1. La convocatoria y el calendario del proceso electoral se realizará conforme a lo establecido en el artículo 10.

2. Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes supuestos:

a)<sup>43</sup> Por cese del Director o la Directora o del Decano o de la Decana por finalización del mandato, dimisión, jubilación, fallecimiento o por declaración de suspensión firme de funciones por un periodo superior a seis meses. En este supuesto, las elecciones se celebrarán en el menor tiempo posible en el que se puedan cumplir con todos los plazos necesarios para ello..

b) Con carácter extraordinario, de conformidad con lo previsto en el artículo 81.5 de los Estatutos de la Universitat, en el plazo máximo de dos meses lectivos desde la aprobación de la convocatoria extraordinaria por el Consejo de escuela o facultad.

---

<sup>41</sup> Anterior artículo 69, reenumeración efectuada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2024.

<sup>42</sup> Anterior artículo 70, reenumeración efectuada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2024.

<sup>43</sup> Modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2026

**Artículo 74<sup>44</sup>.** Porcentajes de ponderación por sectores y colectivos.

La Comisión Electoral aplicará en el escrutinio general los porcentajes de ponderación de voto previstos para cada sector y colectivo de conformidad con el artículo 81.6 de los Estatutos de la Universitat.

**Artículo 75<sup>45</sup>.** Medios para las candidaturas y campaña electoral.

1. La Universitat pondrá a disposición de cada candidatura un espacio en la página web institucional, en los términos que establezca la Comisión Electoral de la Universitat.

La Comisión Electoral de la Universitat determinará los espacios físicos donde las candidaturas podrán insertar publicidad electoral.

2. El desarrollo de la campaña electoral se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del presente Reglamento en el ámbito de la escuela o facultad en que se celebren las elecciones.

**Artículo 76<sup>46</sup>.** Interventores e interventoras.

1. Cada candidatura podrá proponer a la Comisión Electoral de la Universitat el nombramiento de un interventor o una interventora por cada Mesa Electoral. La propuesta deberá formularse al menos diez días naturales antes de la celebración de las votaciones.

2. El personal interventor podrá exigir copia o certificaciones de las actas de constitución y escrutinio, así como hacer constar en ésta última sus reclamaciones frente a las decisiones o acuerdos de la Mesa Electoral a fin de que sean decididas por la Comisión Electoral de la Universitat.

---

<sup>44</sup> Anterior artículo 71, reenumeración efectuada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2024.

<sup>45</sup> Anterior artículo 72, reenumeración efectuada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2024.

<sup>46</sup> Anterior artículo 73, reenumeración efectuada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2024.



3. Para el nombramiento como interventor o interventora será necesaria la inscripción en el censo electoral correspondiente a la Mesa Electoral en la que se haya de actuar como tal. Los interventores o las interventoras no podrán ser miembros de la Mesa Electoral. Ninguna persona candidata podrá ser interventor o interventora.

4. La Secretaría General expedirá las credenciales necesarias a fin de que el personal interventor pueda desempeñar sus funciones en la jornada electoral.

**Artículo 77<sup>47</sup>.** Composición de las Mesas Electorales.

1. En el caso de votación electrónica, se constituirá una única Mesa Electoral compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes nombrados por la Comisión Electoral.

2. En el caso de votación presencial, la Comisión Electoral acordará la constitución de las mesas electorales que se estimen convenientes para cada uno de los sectores o colectivos. Cada Mesa Electoral estará compuesta por un presidente o una presidenta, un o una vocal y un secretario o una secretaria miembros del sector o colectivo, mediante selección por sorteo de la Comisión Electoral de la Universitat de entre las personas incluidas en el censo. El nombramiento de suplentes seguirá el mismo criterio.

3. La Comisión Electoral podrá acordar la agrupación en una única Mesa Electoral de varios sectores o colectivos, determinando sus miembros mediante sorteo.

**Artículo 78<sup>48</sup>.** Escrutinio en las Mesas Electorales.

1. El escrutinio en cada Mesa Electoral se hará mediante el recuento de los votos individuales obtenidos por cada candidatura en cada sector o colectivo de la comunidad universitaria, sin ponderación de voto.

2. Del escrutinio se levantará acta conforme a lo establecido en el artículo 18, la cual podrá ser firmada, en su caso, por el personal interventor.

---

<sup>47</sup> Anterior artículo 74, reenumeración efectuada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2024.

<sup>48</sup> Anterior artículo 75, reenumeración efectuada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2024.

**Artículo 79<sup>49</sup>. Escrutinio General.**

1. El mismo día de las votaciones y tras el escrutinio de los votos en las diferentes Mesas Electorales, la Comisión Electoral resolverá las reclamaciones que le hayan sido formuladas en las actas de escrutinio, ateniéndose al contenido de las propias actas y su documentación anexa.
2. A continuación, la Comisión Electoral aplicará los coeficientes de ponderación que correspondan al voto a candidaturas válidamente emitido por la comunidad universitaria, al efecto de darle su correspondiente valor en atención a los porcentajes establecidos en el artículo 74.
3. Sólo se tendrá en cuenta el voto válidamente emitido a candidaturas en cada sector o colectivo, quedando excluido el voto nulo, en su caso, y el voto en blanco.
4. La Comisión Electoral emitirá acta de escrutinio general que será custodiada por la Secretaría General de la Universitat. Del acta de escrutinio general podrán expedirse certificaciones a las personas candidatas que lo soliciten.

**Artículo 80<sup>50</sup>. Proclamación.**

1. Será proclamado director o directora de escuela o decano o decana de facultad, en primera vuelta, la candidatura que logre el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos a candidaturas válidamente emitidos, una vez hechas y aplicadas las correspondientes ponderaciones. Si ninguna candidatura lo alcanza, se procederá a una segunda votación a la que sólo podrán concurrir las dos candidaturas más apoyadas en la primera votación, teniendo en cuenta las citadas ponderaciones. En la segunda vuelta será proclamada la candidatura que obtenga la mayoría simple de votos, atendiendo a esas mismas ponderaciones. En caso de empate que impida la continuación del proceso, la Comisión Electoral fijará la fecha para una nueva votación. Si transcurrido el plazo de dos meses, a partir de la primera votación en segunda vuelta, ninguna candidatura obtuviera la mayoría simple, el Consejo de Gobierno convocará nuevas elecciones. En el supuesto de una sola candidatura se celebrará únicamente una vuelta, requiriéndose mayoría simple.

---

<sup>49</sup> Anterior artículo 76, reenumeración efectuada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2024.

<sup>50</sup> Anterior artículo 77, reenumeración efectuada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2024.



2. Se entenderá alcanzada la mayoría absoluta cuando se obtenga el 50,0001 por ciento de los votos ponderados.

3. El director o la directora de escuela o decano o decana de facultad será nombrado por el rector o la Rectora.

## **TÍTULO VIII DE LAS ELECCIONES A DIRECTOR O DIRECTORA: DE DEPARTAMENTO, DE INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTRUCTURA PROPIA DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 81<sup>51</sup>.** Personas electoras y elegibles.

1. Podrán ser electores o electoras los miembros del consejo de departamento, del consejo de instituto universitario de investigación o del consejo científico técnico de la estructura propia de investigación en el que se convocan elecciones.

2. Podrán ser candidatos y candidatas al cargo de director o directora de departamento el personal de los cuerpos docente universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales, en activo, que estén adscritos o adscritas al departamento de la Universitat Politècnica de València a la que se convoquen elecciones.

3. Podrán ser candidatos y candidatas al cargo de director o directora de instituto universitario de investigación o de estructura propia de investigación los doctores o las doctoras de los mismos, en activo, que tengan, como mínimo, dos sexenios de investigación y/o transferencia, estén adscritos o adscritas al instituto universitario de investigación o a la estructura propia de investigación a los que se convoquen elecciones.

---

<sup>51</sup> Anterior artículo 78, reenumeración efectuada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2024.

**Artículo 82<sup>52</sup>. Convocatoria electoral.**

1. La convocatoria y el calendario del proceso electoral se realizará conforme a lo establecido en el artículo 10.

2. Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes supuestos:

a)<sup>53</sup> Por cese del director o de la directora por finalización del mandato, dimisión, jubilación, fallecimiento o por declaración de suspensión firme de funciones por un periodo superior a seis meses. En este supuesto, las elecciones se celebrarán en el menor tiempo posible en el que se puedan cumplir con todos los plazos necesarios para ello.

b) Cuando el director o la directora sea revocado o revocada a propuesta de su respectivo Consejo aprobada por mayoría absoluta de sus miembros a iniciativa de un tercio de los mismos. En este supuesto, deberán celebrarse elecciones a Consejo y dirección en un plazo máximo de dos meses.

**Artículo 83<sup>54</sup>. Mesas Electorales.**

1. En el caso de votación electrónica, se constituirá una única Mesa Electoral compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes nombrados por la Comisión Electoral.

2. En el caso de votación presencial, la Mesa Electoral estará constituida, de entre sus miembros pertenecientes al Consejo correspondiente, por el profesor o profesora de mayor grado y antigüedad que actuará como presidente o presidenta, el profesor o profesora de mayor edad como vocal y el profesor o profesora más joven que será el secretario o la secretaria. Los miembros suplentes se seleccionarán siguiendo el mismo criterio.

---

<sup>52</sup> Anterior artículo 79, reenumeración efectuada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2024.

<sup>53</sup> Modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2026

<sup>54</sup> Anterior artículo 80, reenumeración efectuada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2024.

**Artículo 84<sup>55</sup>. Escrutinio en las Mesas Electorales.**

1. El escrutinio en cada Mesa Electoral se hará mediante el recuento de los votos individuales obtenidos por cada candidatura.
2. Del escrutinio se levantará acta conforme a lo establecido en el artículo 18.
3. Los directores o las directoras de departamento, de instituto universitario de investigación y de estructura propia de investigación se eligen por mayoría de los votos válidos emitidos en sus respectivos consejos. En caso de empate entre varias candidaturas con el mayor número de votos, la Comisión Electoral fijará la fecha para una nueva votación entre ellas. Si transcurrido el plazo de dos meses desde la primera votación, ninguna candidatura obtuviera la mayoría simple, el Consejo de Gobierno convocará nuevas elecciones.
4. El director o la directora de departamento, de instituto universitario de investigación o de estructura propia de investigación será nombrado por el rector o la rectora.

**TÍTULO IX DE LAS ELECCIONES A COORDINADOR O COORDINADORA DE DIRECTORES Y DIRECTORAS DE ESCUELA O DECANOS Y DECANAS FACULTAD; DE DIRECTORES Y DIRECTORAS: DE DEPARTAMENTO, DE INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTRUCTURA PROPIA DE INVESTIGACIÓN.**

**Artículo 85<sup>56</sup>. Personas electoras y elegibles.**

Podrán ser personas electoras y elegibles en los procesos electorales para la elección de coordinador o coordinadora de directores y directoras de escuela o decanos y decanas de facultad, de directores o directoras de departamento, de instituto universitario de investigación o de estructura propia de investigación las personas que desempeñen el cargo de director o directora o decano o decana de las respectivas estructuras en el momento de las elecciones.

---

<sup>55</sup> Anterior artículo 81, reenumeración efectuada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2024.

<sup>56</sup> Anterior artículo 82, reenumeración efectuada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2024.

**Artículo 86<sup>57</sup>. Circunscripción electoral.**

La circunscripción electoral para cada persona coordinadora es única y la sede será el edificio de rectorado.

**Artículo 87<sup>58</sup>. Convocatoria electoral.**

La convocatoria y el calendario del proceso electoral del coordinador o coordinadora de los directores o directoras o decanos o decanas de las respectivas estructuras se realizará conforme a lo establecido en el artículo 10 con anterioridad a la expiración del mandato.

**Artículo 88<sup>59</sup>. Mesa Electoral.**

1. En el caso de votación electrónica, se constituirá una única Mesa compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes nombrados por la Comisión Electoral.

2. En el caso de votación presencial, para el desarrollo de cada proceso electoral se constituirá una única Mesa Electoral integrada por el personal de la Universitat que sea nombrado por la Comisión Electoral, estando compuesta por un presidente o una presidenta, un o una vocal y un secretario o una secretaria, tanto titulares como suplentes.

**Artículo 89<sup>60</sup>. Escrutinio y proclamación**

El escrutinio se hará mediante el recuento de los votos individuales obtenidos por cada candidatura.

---

<sup>57</sup> Anterior artículo 83, reenumeración efectuada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2024.

<sup>58</sup> Anterior artículo 84, reenumeración efectuada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2024.

<sup>59</sup> Anterior artículo 85, reenumeración efectuada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2024.

<sup>60</sup> Anterior artículo 86, reenumeración efectuada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2024.



Se proclamará coordinador o coordinadora de los directores o directoras o decanos o decanas de las respectivas estructuras la candidatura que logre la mayoría de los votos válidamente emitidos.

En caso de empate entre varias candidaturas con el mayor número de votos, la Comisión Electoral fijará la fecha para una nueva votación entre ellas. Si transcurrido el plazo de dos meses desde la primera votación, ninguna candidatura obtuviera la mayoría simple, el Consejo de Gobierno convocará nuevas elecciones.

El Coordinador o Coordinadora de los directores o directoras de escuela o decanos o decanas de facultad, de los directores o directoras de departamento, de los directores o directoras de instituto universitario de investigación y de los directores o directoras de estructura propia de investigación será nombrado por el rector o la rectora.

***Disposición adicional primera.***<sup>61</sup> (sin contenido)

***Disposición derogatoria.***

1. Queda expresamente derogado el Reglamento de Régimen Electoral aprobado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de marzo de 2012 y modificado el 24 de septiembre de 2015, el 21 de julio de 2016, el 19 de diciembre de 2019 y el 9 de marzo de 2023.

2. Asimismo, quedan derogados todos aquellas normativas o acuerdos en el ámbito de la Universitat Politècnica de València que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

***Disposición final***

La presente normativa, una vez aprobada por el Consejo de Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de la publicación, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, del Decreto por el que se aprueben los Estatutos de la Universitat Politècnica de València.

---

<sup>61</sup> Texto suprimido por acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2026